



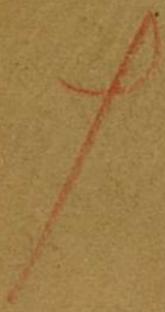


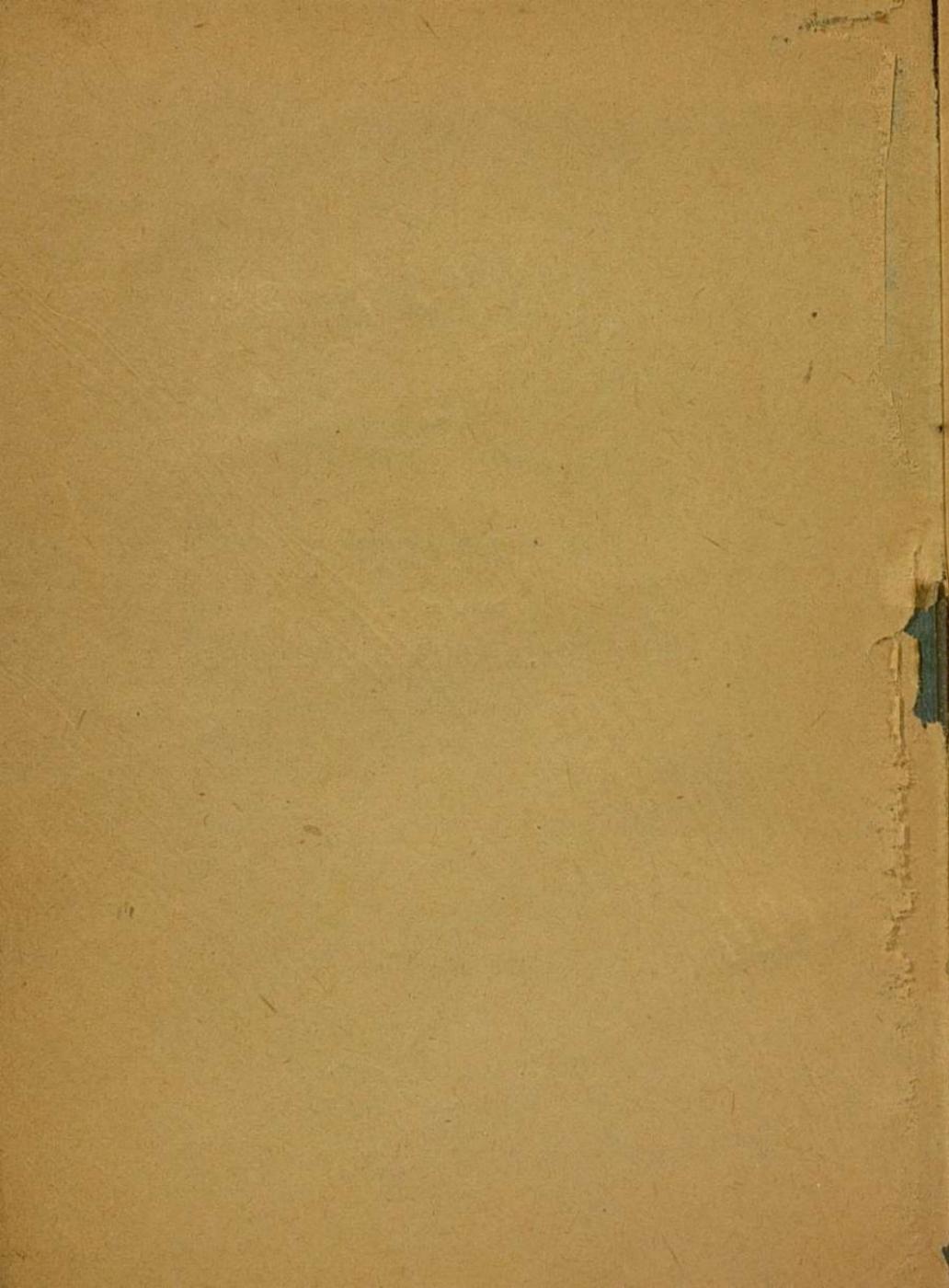
B. 2.
12 4

GUIA PRÁCTICO

PARA LOS

SARGENTOS, CABOS Y SOLDADOS





GUÍA PRÁCTICO

PARA LOS

Sargentos, Cabos y Soldados

*en servicio activo, licencia ilimitada, reserva activa y segunda
reserva y licenciados absolutos*

POR

D. GALO MARTÍNEZ FRÍAS

Escribiente de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares,
con destino en el Ministerio de la Guerra.

Contiene

DIVIDIDO EN TRES PARTES, TODO AQUELLO QUE DEBEN TENER PRESENTE DICHAS CLASES EN LAS MENCIONADAS SITUACIONES, RELATIVO Á SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS, UNIÉNDOSE, Á CONTINUACIÓN DE CADA ASUNTO, LOS FORMULARIOS DE INSTANCIAS Y DOCUMENTOS QUE HAN DE SERVIR- LES DE BASE PARA LLEVAR Á EFECTO LAS PETICIONES QUE DEBAN Ó LES CONVenga HACER, TANTO EN SU VIDA MILITAR COMO DE LICENCIADO



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO **El Trabajo,**
Guzmán el Bueno, 1 O.

1899

BOULDER

Boyle & Co.

Boyle

MADRID
ESTABLISHED IN 1830
CALLE DE LA LAMPA, 10
1888

PRÓLOGO

Hace algún tiempo que me sugirió la idea de llevar á cabo un trabajo que comprendiese de una manera práctica, basado, como es consiguiente, en lo que está en vigor de nuestra legislación, los diferentes casos en que las clases é individuos de tropa y licenciados pueden ó tienen necesidad de hacer peticiones, bien solicitando lo que les convenga y entiendan tener derecho, ó lo que en otros casos deben efectuar en cumplimiento de sus deberes militares.

Al dar principio á esta labor no se me ocultó lo arduo de ella, debido á las muchas disposiciones que habia necesidad de tener presente para cada caso; pero animado de los mejores deseos en pro de aquellas clases á que he tenido la honra de pertenecer, y á quienes dedico este trabajo, no vacilé en seguir adelante, pro-

poniéndome con ello evitar á muchos, particularmente á los que, por hallarse ya separados de filas, no pueden asesorarse de los sanos consejos de sus superiores, el hacer desembolsos inútiles, siempre para ellos gravosos, tanto con instancias y documentos que acompañan al solicitar lo que no tienen derecho, como en otros casos, y debido á su ignorancia, dejarse llevar de personas sin conciencia que les ofrecen por el lucro, lo que jamás llegan á conseguir.

Lo primero, he tenido ocasión de observar lo infinidad de veces en las dependencias militares en que he prestado y presto actualmente mis servicios; y lo segundo, me consta ocurrido en otros varios casos. A evitar esto tiende la segunda y tercera parte de este Guía Práctico, indicándole al individuo fuera de filas el Cuerpo á que pertenece, según cual fuere su residencia, por cuyo conducto debe enviar todas cuantas peticiones haga, puesto que en el mismo radica su documentación; forma en que puede pasar la revista anual, cambios de re-

sidencia en general, modo de proveerse de la fe de soltería, como asimismo de un duplicado pase al extravíarsele el que tuviera en su poder; sobre petición de ingreso en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, invalidación de notas desfavorables que consten en sus documentos, poniendo de manifiesto á los repatriados procedentes de Ultramar, todo lo vigente sobre pago de alcances, punto donde se hallan las Comisiones Liquidadoras de los Cuerpos, hoy disueltos, á que pertenecieron y forma en que deben dirigirse al tener necesidad de algún documento, acompañando para cada caso los formularios correspondientes. Esto es lo que contiene la segunda parte, y la tercera lo concerniente á licenciados absolutos, tratando, con la extensión que merece, lo relativo á destinos civiles, con el fin de que cada individuo sepa cuáles son los que puede solicitar, forma en que debe hacerlo y requisitos que se exigen en cada caso, condiciones que han de reunir para el ingreso en la Guardia Civil y

Carabineros, forma de solicitar invalidación de notas de sus licencias absolutas, para que no les impida obtener destinos civiles, así como la de proveerse de un certificado que sustituya á sus licencias en caso de extravío de éstas, uniéndose también á continuación de cada asunto los oportunos formularios.

Si bien lo que comprende la primera parte entiendo que es de verdadera utilidad, al contener en pocas páginas recopilado los diferentes asuntos que más abajo indicaré, no de la importancia de la segunda y tercera, puesto que en aquélla se trata de individuos pertenecientes á Cuerpos armados, hallándose, por tanto, á la inmediación de sus Jefes, quienes en caso de ignorancia les indican lo que deben hacer y forma de efectuarlo. Dicha primera parte trata de todo lo referente á continuación en el servicio y reenganche de los sargentos, cabos y soldados, rescisión de compromisos, casamientos, exención del servicio militar, cambio de Cuerpo de individuos y de

los sargentos de las guarniciones de Africa; sobre ingreso en las Academias regionales, Colegio de Trujillo, Colegio para Oficiales de Guardia Civil y Carabineros y Academias militares; condiciones para ingreso en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; de los sargentos del Ejército para el pase á Alabarderos é ingreso de los mismos en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares y en el de Administración Militar; sobre ascenso á celadores de fortificación, de los sargentos de Ingenieros, condiciones de los individuos de Caballería para el pase al Escuadrón de Escolta Real; sobre licencias por enfermo y asuntos propios en general; invalidación de notas desfavorables; destinos civiles y retiros por tiempo de servicio, con los formularios precisos en cada caso.

Con el fin de que á los individuos á quienes dedico este Guía Práctico no les resulte gravoso su adquisición, teniendo en él lo que necesitan, he tenido especial cuidado de limitarme á concretar los asuntos, no dando á cada uno de

éstos más que la precisa extensión, para que los gastos que originara la tirada fueran lo más reducidos posibles, pudiendo así facilitarles cada ejemplar al precio de **50 céntimos**.

Anteriormente, he expuesto cuál ha sido la idea perseguida con este trabajo, considerándolo de verdadera utilidad práctica. De opinar del mismo modo, recibirá de vosotros la mejor recompensa

El Autor.

PRIMERA PARTE

De los Sargentos, Cabos y Soldados en servicio activo.

CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO Y REENGANCHE DE LOS SARGENTOS (1)

Los sargentos del Ejército á quienes corresponda marchar á sus casas con motivo de los licenciamientos que se verifiquen en virtud de órdenes del Gobierno de S. M., y deseen permanecer en filas hasta completar seis años, deben solicitarlo del Capitán ó Comandante General de su respectivo distrito (formulario número 1).

En el trimestre anterior al en que cumplan este compromiso, elevarán nueva instancia á la misma Autoridad (F. núm. 2), solicitando la continuación en el servicio durante el primer periodo de reenganche, que comprende seis años, ó sea hasta completar los doce. En igual forma harán la petición para el segundo y tercer periodo, que comprenden cinco y cuatro años respectivamente.

Servidos los veintiún años que suman los citados

(1) Real decreto de 9 de Octubre de 1889, (*Colección Legislativa* núm. 497).

compromisos, pueden solicitar la continuación en filas hasta cumplir la edad de cuarenta y cinco años (F. número 3).

Los expresados compromisos de reenganche son renovables por acuerdo mutuo entre el Jefe del Cuerpo y el interesado, de dos en dos años, dentro de los primero y tercer períodos, é igualmente en el segundo, á excepción del último plazo de éste, que corresponde á un año, puesto que, como ya se ha dicho, este segundo período comprende cinco años.

Gratificación mensual de que disfrutan.

Del cuarto al sexto año, 15 pesetas.

Durante el primer período de reenganche, ó sea hasta los doce años, 30 pesetas (1).

Durante el segundo id. de id., ó sea hasta los diecisiete años, 40 pesetas.

Durante el tercer id. de id., ó sea hasta los veintiún años, 50 pesetas.

Los que, terminados estos plazos, continúen en filas hasta cumplir la edad de cuarenta y cinco años, siguen percibiendo 50 pesetas.

Otros beneficios.

Al dejar las filas, bien por pase á desempeñar destino civil, ó bien porque obtengan la licencia absoluta ó el retiro, tienen derecho á percibir como cuotas finales las cantidades siguientes:

180 pesetas si han terminado el primer período de reenganche.

250 id. si han terminado el segundo id. de id.

(1) Disfrutan de dicha gratificación en el supuesto de que hayan obtenido plaza de reenganchado, y de la de 15 pesetas en caso contrario.

Y 320 id. si han terminado el tercero id. de id.

En caso de fallecimiento, tienen derecho los legítimos herederos de aquéllos, á percibir el importe de la cuota final correspondiente al último período de reenganche que hubieran terminado por completo.

Continuación en el servicio de los cabos y soldados.

Si al disponerse su licenciamiento desearan permanecer en filas, lo solicitarán del Jefe principal de su Cuerpo (F. núm. 4), pero deberán tener en cuenta que no tienen derecho á premio alguno.

El cabo que ascienda á sargento durante el plazo que se hubiera comprometido continuar en filas, deberá, sin perder tiempo, promover instancia al Capitán ó Comandante General de su distrito (F. núm. 5), acogién-dose á los beneficios ya expresados para los sargentos.

El que sin ascender á sargento termine el plazo que se hubiera comprometido servir hasta el pase á situación de segunda reserva, puede solicitar del Jefe principal de su Cuerpo la concesión de un compromiso de reenganche de dos años, sin premio (1) (F. núm. 6). En dicha petición deberá interesar que la concesión del indicado compromiso lo sea con opción á los beneficios que en su día puedan corresponderle.

Si durante dicho plazo de dos años ascendiera á sargento, solicitará del Capitán ó Comandante General de su distrito la continuación en el servicio (F. núm. 7), á los efectos del derecho al percibo de la gratificación mensual de 15 pesetas, puesto que aunque cuente con más de seis años de servicio, no puede clasificársele dentro del primer período de reenganche interin no extinga el plazo del referido compromiso contraído (2).

(1) Artículo 30 del Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889, (C. L. núm. 239).

(2) Real orden de 13 de Abril de 1899, (C. L. núm. 72),

Formulario núm. 1. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Bateria) del Regimiento de, á V. E., con el debido respeto, expone: Que correspondiéndole pasar á situación de licencia ilimitada (ó reserva activa) en virtud de lo dispuesto en Real orden de (tal fecha), y deseando continuar en la honrosa carrera de las armas,

A V. E. suplica se digne concederle la continuación en filas hasta el pase á situación de segunda reserva, con opción á los beneficios del art. 11 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de este distrito (ó Comandante General).

(1) Deberá formularse en papel de oficio de 10 céntimos (Art. 54 de la Ley del Timbre de 21 de Agosto de 1896), (C. L. 263).

Se dobla el papel de forma que á la izquierda quede un margen en blanco de la tercera parte, escribiendo en las otras dos.

Formulario núm. 2. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Bateria) del Regimiento de, á V. E., respetuosamente, expone: Que terminando (tal día de tal mes) su actual compromiso, y deseando continuar en la honrosa carrera de las armas,

A V. E. suplica se digne concederle la continuación en filas durante el primer (segundo ó tercer) período de reenganche, con opción á los beneficios del art. 41 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, ó por tiempo indefinido, si no existiese vacante de reenganchado en la región (2).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de este distrito (ó Comandante General).

(1) Véanse las notas del formulario anterior.

(2) Esta última petición de continuación por tiempo indefinido, deben hacerla únicamente los que no hayan obtenido plaza de reenganchado.

Formulario núm. 3. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Bateria) del Regimiento, á V. E., con el debido respeto, expone: Que cumpliendo (tal día de tal mes) el comfomiso correspondiente al tercer período de reenganche, y deseando continuar en la honrosa carrera de las armas,

A V. E. suplica se digne concederle la continuación en filas hasta cumplir la edad de 45 años, con los beneficios de reenganche que actualmente disfruta.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de este distrito (ó Comandante General).

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1

Formulario núm. 4. (1)

SEÑOR CORONEL:

Fulano de T. y T., cabo (ó soldado) de la
compañía del Batallón (Escuadrón ó Bate-
ría) del Regimiento de su digno mando, á V. S.,
con la mayor subordinación y respeto, expone:
Que correspondiéndole pasar á situación de li-
cencia ilimitada en virtud de lo dispuesto en
Real orden de (tal fecha), y deseando continuar
en la honrosa carrera de las armas hasta el pase
á situación de segunda reserva,

A V. S. suplica se digne acceder á dicha petición.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida
guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Sr. Coronel, Jefe principal del Regimiento de

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1.

Formulario núm. 5. (1)

EXCMO SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Batería) del Regimiento de, á V. E., con el debido respeto, expone: Que concedida al expone por el Sr. Coronel de dicho cuerpo la continuación en filas condicionalmente, en el empleo de cabo, hasta el pase á situación de segunda reserva, y habiéndosele otorgado el empleo de sargento,

A V. E. suplica se digne confirmar la concesión de dicha continuación en filas, como tal sargento, y con opción á los beneficios del artículo 11 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de este distrito (ó Comandante General).

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1.

Formulario núm. 6. (1)

SEÑOR CORONEL:

Fulano de T. y T., cabo de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Batería) del Regimiento de su digno mando, á V. S., con el debido respeto y subordinación, expone: Que terminando (tal día) el compromiso de continuación en filas que contrajo hasta el pase á situación de segunda reserva, y deseando continuar en la honrosa carrera de las armas,

A V. S. suplica se digne concederle reenganche por dos años, sin premio, pero con opción á los beneficios que en su día puedan corresponderle.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Sr. Coronel del Regimiento de.....

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1.

Formulario núm. 7. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento de (tal Cuerpo), á V. E. con el debido respeto y subordinación, expone: Que habiéndosele concedido en (tal fecha) por el Sr. Coronel del citado Cuerpo, un compromiso de reenganche, por dos años, sin premio, en el empleo de cabo, el cual se halla extinguiendo, y ascendido á sargento en el corriente mes,

A V. E. suplica se digne concederle la continuación en filas, para los efectos determinados en Real orden de 13 de Abril de 1899.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de este distrito (ó Comandante General).

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1.

RESCISIÓN DE COMPROMISOS

Pueden solicitar, excepto en caso de guerra, del Capitán ó Comandante General de su distrito (F. núm. 8), la rescisión de compromisos, los sargentos, cabos y soldados que tengan concedida la continuación en filas hasta el pase á segunda reserva, así como también los primeros en cualquier periodo de reenganche, cada dos años que transcurran de su compromiso.

Asimismo unas y otras clases podrán hacerlo á Su Majestad en cualquier otro caso, cuidando de interesarlo como gracia especial (F. núm. 9).

Formulario núm. 8. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Bateria) del Regimiento de, á V. E., con el debido respeto y subordinación, expone: Que teniendo concedida la continuación en el servicio hasta el pase á situación de segunda reserva (ó que terminando tal día el plazo de los dos años de tal periodo de reenganche), y no conviniéndole en la actualidad por asuntos de familia permanecer en filas,

A V. E. suplica se digne concederle la rescisión del expresado compromiso.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

. de de 1

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de este distrito (ó Comandante General).

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

Formulario núm. 9. (1)

SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento (cabo ó soldado) de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Batería) del Regimiento de, á V. M., respetuosamente, expone: Que habiendo contraído en (tal fecha) el compromiso de permanecer en el servicio durante el primer (segundo ó tercer) período de reenganche (ó un compromiso de reenganche de años), y no conviniéndole en la actualidad, por asuntos de familia, continuar en filas,

A V. M., rendidamente, suplica que, como gracia especial, se digne concederle la rescisión del expresado compromiso.

Gracia que espera alcanzar de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Patria .
..... de de mil...

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.

(Firma sin rúbrica.)

(1) La misma clase de papel que en las demás, ó sea de 10 céntimos, doblándose el pliego por la mitad en sentido de su longitud, y escribiendo en la mitad de la derecha, sin emplear números ni abreviaturas; es decir, que hasta la fecha debe escribirse en letra.

SOBRE CASAMIENTO DE LAS CLASES É INDIVIDUOS DE TROPA
EN SERVICIO ACTIVO (1)

Los sargentos reenganchados de todas las Armas y Cuerpos del Ejército que deseen contraer matrimonio, lo solicitarán de los respectivos Capitanes ó Comandantes Generales (F. núm. 10), á cuya instancia deben acompañar carta de pago ó resguardo original, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en que se acredite haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas en metálico ó en valores del Estado, ó bien documento en que se justifique haber constituido hipoteca por igual cantidad sobre bienes inmuebles ó créditos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Están comprendidos en lo anteriormente expuesto los sargentos que, aunque reuniendo las condiciones determinadas para obtener el reenganche, no lo hayan conseguido por falta de plaza de reenganchado en la región (2).

Los cabos y soldados, aun cuando cuenten tres años de servicio activo, no pueden contraer matrimonio mientras se hallen prestando servicio en filas (3).

(1) Real decreto de 19 de Diciembre de 1894, (C. L. número 344).

(2) Real orden de 7 de Abril de 1894, (C. L. núm. 90).

(3) Real orden de 3 de Junio de 1899, (C. L. núm. 111).

Formulario núm. 10. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Bateria) del Regimiento de, á V. E., con el debido respeto y subordinación, expone: Que deseando contraer matrimonio y siéndole de imprescindible necesidad al efecto el certificado de soltería,

A V. E. suplica se digne disponer lo procedente para que, por los Sres. Jefes de su Cuerpo, se le provea de dicho documento, puesto que, según consta por la carta de pago (ó resguardo original) que tiene el honor de acompañar, ha ingresado (en tal dependencia) la suma de 2.500 pesetas que exige el art. 31 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 (ó que según justifica con el documento que se honra en acompañar expedido por (tal dependencia) ha constituido hipoteca por 2.500 pesetas sobre bienes inmuebles (ó créditos inscribibles en el Registro de la Propiedad), con arreglo á lo determinado en el art. 31 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

. de de 1 . . .

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de este distrito (ó Comandante General).

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

SOBRE EXCEPCIONES DEL SERVICIO MILITAR DE INDIVIDUOS
SIRVIENDO EN CUERPOS ACTIVOS (1)

Después del ingreso en Caja, y durante el tiempo que pertenezcan á Cuerpo activo, pueden solicitar de los Jefes principales de los suyos respectivos (formulario núm. 11), que se les exima del servicio militar activo en los siguientes casos, que sólo podrán alegar cuando hayan sido originados por fuerza mayor.

1.º Por fallecimiento de los padres ó hermanos que produzcan las excepciones.

2.º Por inutilidad de los mismos, sobrevenidas involuntariamente; y

3.º Por cumplir los padres sesenta años de edad, y demás casos análogos respecto á edades previstos en el art. 87 de la Ley de Reclutamiento.

Para los efectos de estas peticiones, tendrán en cuenta los interesados, que aunque se les conceda la excepción solicitada, tienen que continuar prestando sus servicios en filas hasta el ingreso en ellas, de los mozos del reemplazo inmediato.

Una vez en sus casas quedan sujetos á revisión por si desaparecieran las causas que lo motivaron, antes de pasar á situación de reserva activa, ó sean, tres años á contar desde su incorporación á Cuerpo; pues en caso afirmativo, vuelven de nuevo á las filas, así como también si se justifica que desatienden la obligación contraída con su familia, origen de la excepción alegada. En uno y otro caso les sirve de abono, para extinguir dicho tiempo, el que anteriormente hubieran permanecido en Cuerpo activo.

(1) Artículos 149 y 150 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 24 de Agosto de 1896, (C. L. número 294), y Reales órdenes de 23 de Febrero y 20 de Marzo de 1897, (C. L. núm. 49 y 71).

Pueden también solicitar ser exceptuados del servicio los individuos que, sin haberlo alegado al tiempo de hacerse la clasificación de los mozos para el servicio militar, puedan probar que existía entonces y que no lo hicieron por no poder justificarlo, bien por falta de documentos ú otras causas análogas.

Formulario núm. 11. (1)

SEÑOR CORONEL:

Fulano de T. y T., soldado (cabo ó s argento), de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Bateria) del Regimiento de su digno mando, á V. S., con el debido respeto y subordinación, expone: Que habiendo fallecido en (tal fecha su padre, hermano, ó el asunto que sea, que deberá detallarse), y entendiendo por lo expuesto que se halla comprendido, el exponente, en el artículo 149 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

A V. S. suplica se digne disponer lo conveniente para que se le exima, al recurrente, del servicio militar activo, pasando á la situación que le corresponda.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Sr. Coronel del Regimiento de

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

SOBRE TRASLADO DE CUERPO DE LAS CLASES É INDIVIDUOS
DE TROPA DEL EJÉRCITO, Y DE LOS SARGENTOS DE GUARNICIÓN
EN LAS PLAZAS DE AFRICA (1)

Está prohibido el traslado de Cuerpo de las clases é individuos de tropa del Ejército, por lo que sólo se verifica por nivelación de fuerza, pudiendo únicamente los sargentos de todas las Armas y Cuerpos, que cuenten tres años de permanencia, día por día, en el territorio de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, solicitar traslado á aquéllos de la región ó distrito militar que más les convenga, elevando instancia á S. M. (F. núm. 12).

Continuando en dichas guarniciones el tiempo que á continuación se señala, se les recompensa en la forma siguiente:

1.º Con la cruz de plata de Mérito Militar, con distintivo blanco, al cumplir cuatro años de residencia.

2.º Con igual cruz, pensionada con 2'50 pesetas al mes, durante el tiempo de servicio activo, al contar seis años de residencia; y

3.º Con igual cruz, pensionada con 7'50 pesetas al mes, durante el tiempo de servicio activo, al cumplir nueve años de residencia.

(1) Reales órdenes de 21 de Julio de 1890, (C. L. núm. 256); 25 de Septiembre de 1896, (C. L. núm. 260), y 13 de Julio de 1897, (C. L. núm. 192).

Formulario núm. 12. (1)

SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento de (tal Cuerpo), á V. M., respetuosamente, expone: Que contando tres (ó más) años de permanencia en el territorio de la Comandancia de Ceuta (ó Melilla), y deseando trasladarse á (tal Cuerpo) en oportunidad de vacante,

A V. M. suplica se digne resolver lo conveniente al objeto indicado.

Gracia que espera alcanzar de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Patria.

..... de de mil ...

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

(Firma sin rúbrica.)

(1) Véase la nota del formulario núm. 9, pág. 22.

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS SARGENTOS ASPIRANTES
Á INGRESO EN LAS ACADEMIAS REGIONALES PREPARATORIAS (1)

- 1.^a Contar, por lo menos, dos años de servicio, y seis meses perteneciendo al Cuerpo ó unidad en la fecha de la convocatoria.
- 2.^a Un año de efectividad en el empleo.
- 3.^a No tener notas desfavorables en la filiación; y
- 4.^a Tener menos de veinticinco años de edad, y de estado soltero. Indistintamente pueden proceder de alistamiento ó de voluntarios.

Examen de ingreso.

Al solicitar examen de ingreso (F. núm. 13) acompañarán á las instancias, si los tuvieren, certificados oficiales de los estudios que tengan hechos.

El examen de ingreso que sufren ante un Tribunal presidido por el Coronel Director de la Academia, consiste en lo siguiente:

Adición, substracción, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales, y reducción de un número fraccionario á otro de denominador dado; de fracción ordinaria á decimal, y de decimal á fracción ordinaria.

Sistema métrico-decimal.

Definiciones y propiedades de figuras planas y en el espacio, sin teorías ni demostraciones; y

Nociones de gramática castellana.

(1) Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Octubre de 1898, (C. L. núm. 335).

Sobre ingreso, en dichas Academias, de cabos y soldados.

Cuando en alguna de las unidades no hubiera el número de sargentos señalado en la convocatoria para su admisión en las Academias, se cubren las plazas que falten con cabos dentro de la misma unidad, en las propias condiciones ya referidas, y á falta de éstos con soldados que lleven dos años de servicio, precisamente, en filas.

En previsión de que suceda lo expuesto, pueden, los cabos y soldados que se hallen dentro de las expresadas condiciones, solicitar su presentación á concurso (F. núm. 14), teniendo éstos en cuenta que, si existe suficiente número de sargentos, no serán examinados hasta que el resultado de los ejercicios de dichos sargentos, dé á conocer si les quedan vacantes que aprovechar.

Los alumnos de dichas Academias tienen derecho al percibo de las gratificaciones y premios de reenganche de que se hallen en posesión en la fecha de su nombramiento (1).

(1) Real orden de 3 de Marzo de 1899, (C. L. núm. 49).

Formulario núm. 13. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Batería) del Regimiento de, á V. E., con el debido respeto y subordinación, expone: Que deseando tomar parte en el examen para ingreso en la Academia preparatoria de (tal punto), cuya convocatoria há sido anunciada por Real orden de (tal fecha), y creyendo reunir las condiciones determinadas en el vigente Reglamento, aprobado por otra de 22 de Octubre de 1898,

A V. E. suplica se digne acceder á su petición, honrándose en acompañar (tal ó tales) certificados oficiales en que acredita los estudios que tiene hechos (2).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de este distrito (ó Comandante General).

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

(2) No es condición indispensable acompañar certificados; así que no los tenga puede también solicitar tomar parte en el examen de ingreso.

Formulario núm. 14. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., cabo (ó soldado) de la
compañía del Batallón (Escuadrón ó Bate-
ría) del Regimiento de, á V. E., con el
debido respeto y subordinación, expone: Que
habiéndose publicado por Real orden de (tal
fecha) la convocatoria para el examen de ingreso
en las Academias regionales preparatorias,

A V. E. suplica se digne disponer que se tenga en
cuenta al exponente para tomar parte en los ejer-
cicios, si no se cubrieran con sargentos (y cabos)
las plazas de alumno señaladas á dicho Batallón
y creer reúne las condiciones determinadas en el
vigente Reglamento aprobado por Real orden de
22 de Octubre de 1898, honrándose en acompa-
ñar (tal ó tales) certificados oficiales en que acre-
dita los estudios que tiene hechos (2).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida
guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR,

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de este distrito (ó Comandante General).

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

(2) Véase la segunda nota del anterior formulario.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO COMO ALUMNO
EN EL COLEGIO PREPARATORIO MILITAR DE TRUJILLO (1)

1.^a Ser sargento, cabo ó soldado del Ejército, soltero ó viudo sin hijos.

2.^a Proceder de alistamiento.

3.^a Haber cumplido dos años de servicio en filas, á contar desde la fecha de incorporación á Cuerpo.

(Los que procedan de la clase de voluntarios, tendrán en cuenta que no les sirve de abono para este objeto el tiempo servido como tales voluntarios.)

4.^a Tener menos de veinticinco años de edad. La fecha para establecer esta condición y la anterior, es la de 31 de Agosto del año en que tenga lugar el concurso.

5.^a Estar aprobados de las materias que componen la primera enseñanza, que justificarán con los oportunos certificados académicos; y

6.^a Tener una conducta intachable.

Están dispensados de las condiciones de haber servido dos años en filas y proceder de alistamiento, los individuos que acrediten ser huérfanos de militar muerto en campaña ó de sus resultas.

Lo solicitarán, arreglándose al formulario núm. 15.

(1) Reglamento aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1894, (C. L. núm. 227).

Formulario núm. 15. (1)

SR. DIRECTOR:

Fulano de T. y T., de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Bateria) del Regimiento de, á V. S., con el debido respeto y subordinación, expone: Que deseando obtener plaza de alumno en ese Colegio preparatorio de su digno cargo, cuya convocatoria ha sido anunciada en Real orden de (tal fecha), y creyendo reunir las condiciones prevenidas en las disposiciones vigentes sobre el particular,

A V. S. suplica se digne acceder á su petición, á cuyo fin se honra en acompañar los correspondientes certificados académicos. (Si fuera hijo de militar en las condiciones expresadas seguidamente de la condición 6.º, acompañará también documentos justificativos.)

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Sr. Director del Colegio preparatorio Militar de Trujillo.

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO DE INGRESO EN LOS COLEGIOS, PARA OFICIALES, DE LA GUARDIA CIVIL Y CARABINEROS (1)

1.^a Ser sargento ó cabo de cualquiera de las Armas é Institutos del Ejército.

2.^a Contar tres años de servicio en filas y uno de éstos de empleo.

Para estos efectos se les cuenta á los sargentos el tiempo servido como cabos; esto es, en el supuesto de que no lleven un año en el empleo de sargento.

3.^a No tener notas desfavorables en su filiación; y

4.^a Acreditar los conocimientos que se enumeren en los programas de ingreso. Para los efectos de pasaje deben sufrir un examen de tanteo en los Cuerpos.

*Sobre petición para tomar parte en el concurso,
y otros extremos.*

Con la debida anticipación á la fecha en que se indique en los programas, que espiran los plazos de admisión de instancias, lo solicitarán de los respectivos Directores Generales de los indicados Institutos (formulario núm. 16).

Están dispensados de examinarse de Geografía, Historia y Gramática, para el ingreso en los referidos Colegios, los sargentos que hubiesen aprobado dichas asignaturas para optar á plazas de escribientes del

(1) Reglamentos aprobados por Real orden de 22 de Junio de 1894, (C. L. núm. 178), y Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1898, (C. L. números 301 y 302).

Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares (1), así como también los que presenten certificados de aprobación de aquéllas en los institutos de segunda enseñanza, academias militares, colegios de Trujillo, María Cristina y Alfonso XIII ó academias regionales de sargentos (2).

Los individuos de tropa que hayan ejercido el empleo de cabo ó sargento el tiempo referido anteriormente, aunque hayan estado separados del servicio, pueden presentarse á concurso para ingreso en los ya citados Colegios, siempre que al solicitar examen se hallen prestándolo como individuos de tropa, en cualquiera de las Armas ó Cuerpos del Ejército (3).

(1) Real orden de 14 de Noviembre de 1895, (C. L. número 378).

(2) Real orden de 9 de Junio de 1899, (C. L. 116).

(3) Real orden de 14 de Noviembre de 1895, (C. L. número 379).

Formulario núm. 16. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento (ó cabo) de la
compañía del Batallón (Escuadrón ó Bate-
ría) del Regimiento de, á V. E., con el
debido respeto y subordinación, expone: Que
deseando tomar parte en el concurso de ingreso
en el Colegio para Oficiales de ese Instituto de su
digno cargo, cuya convocatoria ha sido anuncia-
da por Real orden de (tal fecha) y creyendo re-
unir las condiciones que al efecto se exigen,

A V. E. suplica se digne concederle dicha gracia, que
espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios
muchos años.

..... de de 1...

(2)

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil (ó Carabineros).

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

(2) Deben poner la antefirma de «Excmo. Señor» los individuos pertene-
cientes á la Guardia Civil y Carabineros, al dirigirse á sus respectivos Directo-
res Generales.

DE LAS CLASES É INDIVIDUOS DE TROPA DEL EJÉRCITO, ASPIRANTES Á INGRESO EN LAS ACADEMIAS MILITARES (1)

Límite de edad en 1.º de Septiembre del año de la convocatoria. (1)

Contar menos de 23 años, los que no lleven dos de servicio en filas.

Idem id. de 28 id., los que lleven más de dos de idem en id.

Para optar á los beneficios de edad que se concede á los individuos de tropa, deben éstos hallarse presentes en filas al solicitar el ingreso, ó en situación de licencia ilimitada por exceso de fuerza (3).

*Sobre petición de tomar parte en el concurso,
y otros extremos.*

Con la debida anticipación á la fecha en que espire el plazo para la admisión de instancias, deberán solicitar del Director de las Academias en que pretendan presentarse, que se les conceda tomar parte en el examen para ingreso en las mismas, cuya convocatoria haya sido anunciada (F. núm. 17).

Las Academias que existen, y á que pueden presentarse á examen, son las siguientes:

La de Infantería, establecida en Toledo.

(1) Real decreto de 8 de Febrero de 1893, (C. L. núm. 33).

(2) Téngase presente, que si bien en la convocatoria del año actual se ha señalado el límite de edad que se indica, está sujeto a variación, por lo que deberá tenerse en cuenta lo que se disponga cada año en las bases y programas que para los concursos de ingreso se publican en el mes de Febrero por el Ministerio de la Guerra.

(3) Real orden de 18 de Agosto de 1894, (C. L. núm. 247).

La de Caballería, establecida en Valladolid.

La de Artillería, id. en Segovia.

La de Ingenieros, id. en Guadalajara.

La de Administración Militar, id. en Avila.

Tendrán presente las clases é individuos de tropa, que para ellos no es condición precisa poseer los conocimientos de segunda enseñanza para el ingreso en las referidas Academias (1).

Están exceptuados del pago de cuota, en concepto de derechos de examen, los sargentos, cabos y soldados procedentes de alistamiento con dos años de servicio en filas, así como también los hijos ó hermanos de militar muerto en campaña ó de sus resultas, ó del vómito en Cuba durante la última guerra, los hijos de individuos de tropa, y los de viuda de militar sin derecho á pensión de viudedad, ó que ésta sea menor que la de Jefe.

Los alumnos del Colegio preparatorio Militar de Trujillo, pueden presentarse á examen de ingreso en dichas Academias con sólo la aprobación de las siguientes asignaturas:

Gramática castellana, Geografía general y particular de España, Historia Universal y de España y nociones de Física y Química (2).

Los individuos que obtengan ingreso y cuenten con dos años de servicio en filas, procedentes de alistamiento, tienen derecho, hasta su ascenso á Oficiales, á la pensión señalada de 3 pesetas diarias. Tienen también derecho á este beneficio los individuos de la clase de voluntarios, cuando sean sargentos reenganchados sin premio (3).

Los sargentos alumnos que tengan concedida la con-

(1) Real orden de 17 de Octubre de 1894, (C. L. núm. 293).

(2) Real orden de 23 de Septiembre de 1898, (C. L. número 311).

(3) Idem íd. de 11 de Julio de 1893, (C. L. núm. 249).

tinuación en filas hasta cumplir seis años de servicio activo, tienen derecho al percibo, desde el cuarto año, á la gratificación mensual de 15 pesetas (1).

Tienen derecho á hacer uso de la via férrea por cuenta del Estado, los individuos de las clases de tropa, al trasladarse á los puntos indicados para sufrir examen de ingreso en las Academias, asi como al regreso, sea cual fuere el resultado de los mismos (2).

Formulario núm. 17. (3)

SEÑOR DIRECTOR:

F. de T. y T., sargento (cabó ó soldado) de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Batería) del Regimiento de, á V. S. expone: Que deseando tomar parte en el concurso para ingreso en ese Centro de enseñanza de su digno cargo, cuya convocatoria ha sido anunciada por Real orden de (tal fecha),

A V. S. suplica se digne acceder á su petición. (4)

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1.....

(Firma y rúbrica.)

Señor Director de la Academia de

(1) Real orden de 20 de Abril de 1895, (C. L. núm. 117).

(2) Reales órdenes de 22 de Abril de 1890, (C. L. núm. 117), y 5 de Julio de 1893, (C. L. núm. 242).

(3) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

(4) Los que estén exceptuados del pago de cuota por derechos de examen y en otros casos que se citan, deben acompañar documentos justificativos.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN Á LAS CLASES É INDIVIDUOS DE
TROPA DEL EJÉRCITO PARA EL PASE AL INSTITUTO DE LA
GUARDIA CIVIL (1)

1.^a Haber permanecido por lo menos un año en filas y cuenten dos de servicio activo (2).

2.^a Tener la estatura de 1'677 metros para guardias de Infantería y Caballería. La de 1'620 para cornetas y trompetas (3).

3.^a No tener nota alguna desfavorable; y

4.^a Saber leer, escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, la obligación del soldado y manejo del arma. Los cornetas y trompetas, además de lo referido, deben justificar estar impuestos en los toques de Ordenanza.

Forma de hacer la petición, y otros extremos.

Se promoverá instancia dirigida al Director General del Instituto (F. núm. 18).

Tendrán en cuenta los interesados que les impide pasar á la Guardia civil el tener en sus hojas de castigos alguna nota no invalidada, que sea por faltas de embriaguez, asistencia á juegos prohibidos ó por contraer deudas injustificadas (4).

(1) Reglamento aprobado por Real orden de 29 de Noviembre de 1871.

(2) Real orden de 14 de Marzo de 1892, (C. L. núm. 87).

(3) El Director General puede dispensar hasta la falta de 30 milímetros de la estatura reglamentaria á los aspirantes que reunan brillantes condiciones. (Real orden de 24 de Marzo de 1884).

(4) Real orden de 27 de Mayo de 1898, (C. L. núm. 169).

Formulario núm. 18. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento (cabo, soldado, corneta ó trompeta) de (tal Cuerpo), á V. E., con el debido respeto, expone: Que deseando pasar á continuar sus servicios á ese Instituto de su digno cargo en clase de guardia segundo (corneta ó trompeta) con destino á cualquiera de las Comandancias, con preferencia á la de (tal punto), y creyendo reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones vigentes,

A V. E. suplica se digne acceder á dicha petición.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN Á LAS CLASES É INDIVIDUOS
DE TROPA DEL EJÉRCITO PARA EL PASE AL INSTITUTO DE
CARABINEROS (1)

- 1.^a Saber leer y escribir.
- 2.^a Tener la talla mínima de 1'600 metros.
- 3.^a Llevar un año de permanencia en filas.
- 4.^a Acreditar robustez para el servicio; y
- 5.^a Contar con recursos para incorporarse á la Comandancia á que sean destinados (2).

Forma de hacer la petición, y otros extremos.

Se promoverá instancia dirigida al Director General del Instituto (F. núm. 19).

Tendrán en cuenta los interesados que les impide pasar á Carabineros el tener en sus hojas de castigos alguna nota desfavorable no invalidada, que sea por faltas de embriaguez, asistencia á juegos prohibidos ó por contraer deudas injustificadas (3).

(1) Reglamento aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1856.

(2) Real orden de 24 de Febrero de 1893, (C. L. núm. 58)

(3) Real orden de 27 de Mayo de 1898, (C. L. núm. 169).

Formulario núm. 19. (1)

EXCMO SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento (cabo ó soldado) de (tal Cuerpo), á V. E., con el debido respeto, expone: Que deseando pasar á continuar sus servicios á ese Instituto de su digno cargo en clase de Carabinero de Infantería, con destino á cualquiera de las Comandancias, con preferencia á la de (tal punto), y creyendo reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones vigentes, **A V. E. suplica se digne acceder á dicha petición, significándole que el exponente cuenta con recursos para incorporarse á la Comandancia á que se le destine.**

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Director General de Carabineros.

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN PARA EL PASE AL REAL CUERPO
DE GUARDIAS ALABARDEROS (1)

1.^a Ser sargento de cualquiera de las Armas é Institutos del Ejército.

2.^a Tener veinticinco años cumplidos de edad y no pasar de cuarenta.

3.^a Contar cinco años de efectivos servicios y uno de efectividad en su empleo.

4.^a Ser de acreditada y constante buena conducta, sin nota alguna desfavorable en su filiación.

5.^a Tener la estatura de 1'720 metros.

6.^a No tener defecto personal visible que le impida el más cabal desempeño de las funciones de su clase, como Guardia Alabardero; y

7.^a Comprometerse á servir cuatro años por lo menos.

La petición puede hacerse en cualquier tiempo, reuniendo las expresadas condiciones (F. núm. 20).

(1) Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1875 y Real orden de 20 de Febrero de 1899, (C. L. núm. 36),

Formulario núm. 20. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Bateria) del Regimiento de, á V. E., respetuosamente, expone: Que deseando pasar á continuar sus servicios á ese Real Cuerpo de su digno cargo, por entender que llena las condiciones especiales que exige el art. 3.º del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1875, y lo dispuesto en otra Real disposición de 20 de Febrero de 1899,

A V. E. suplica se digne concederle el ingreso en el indicado Real Cuerpo, comprometiéndose al efecto á servir cuatro años.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Comandante General del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO
AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES (1)

- 1.^a Ser sargento del Ejército en servicio activo.
- 2.^a Contar seis años de efectivos servicios, de ellos tres de efectividad en dicho empleo; y
- 3.^a No tener nota alguna desfavorable en la filiación.

Sobre petición de ingreso, examen y otros extremos.

Los aspirantes promoverán instancia á S. M. (formulario núm. 21).

En las respectivas Capitanías ó Comandancias Generales y ante Tribunal competente, sufren examen de las materias siguientes:

Aritmética: suma, resta, multiplicación y división de números enteros, de fracciones comunes y decimales y operaciones combinadas con estas últimas.—Geografía Universal y particular de España.—Gramática: Epítome de Analogía y Sintaxis de la Real Academia Española, Ortografía con toda su extensión.—Historia de España.—Escritura al dictado.

Los Bachilleres en Artes están dispensados del examen de Gramática Castellana, Historia de España y Geografía Universal.

Tienen derecho preferente para el ingreso, los sargentos que, reuniendo dichas condiciones, sean hijos ó hermanos de Jefe, Oficial ó escribiente del mencionado Cuerpo de Oficinas, así como también los hijos de Jefes y Oficiales de todas las Armas, Cuerpos é Institutos (2).

(1) Reglamento aprobado por Real orden de 26 de Junio de 1889, (C. L. núm. 284).

(2) Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1898 y 8 de Abril de 1899, (C. L. números 374 y 70).

Los sargentos cuyos Cuerpos no guarnezcan las capitales de las regiones y tengan que trasladarse á ellas á sufrir el referido examen, tienen derecho á hacer uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto para la ida como para el regreso (1).

Al concederles ingreso provisional en el expresado Cuerpo de Oficinas causan baja en los de su procedencia (2). Esto no obstante, continúan disfrutando de los premios de reenganche de que se hallen en posesión hasta que obtengan ingreso definitivo en el indicado Cuerpo (3).

Formulario núm. 21. (4)

SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Batería) del Regimiento de, á V. M., respetuosamente, expone: Que deseando ingresar en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, y creyendo reunir las condiciones determinadas al objeto en el artículo 39 del vigente Reglamento aprobado por Real orden de 26 de Junio de 1889,

A V. M. suplica se digne conceder al exponente ingreso en el expresado Cuerpo.

Gracia que espera alcanzar de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Nación.
..... de de mil

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
(Firma sin rúbrica.)

(1) Real orden de 31 de Enero de 1899, (C. L. núm. 21).

(2) Real orden de 3 de Junio de 1896, (C. L. núm. 137).

(3) Real orden de 8 de Julio de 1897, (C. L. núm. 180).

(4) Véase la nota del formulario núm. 9, pág. 22.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO
AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN MILITAR (1)

- 1.^a Ser sargento del Ejército en servicio activo.
- 2.^a Contar dos años de efectividad, por lo menos, en dicho empleo; y
- 3.^a Estar bien conceptuado. Este extremo debe justificarse por medio del correspondiente certificado, expedido por el Jefe del Cuerpo del solicitante, basándose en el concepto que hubiera merecido el mismo en el último examen regimental.

Se da preferencia para el ingreso en dicho Cuerpo á los sargentos de la Brigada de Obreros de Administración Militar en iguales condiciones.

Forma de hacer la petición.

Promoverán instancia dirigida al General en Jefe de la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra (F. núm. 22), haciendo en ella constar que renuncian á su vuelta al servicio activo de las armas.

(1) Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Enero de 1887, (C. L. núm. 2).

Formulario núm. 22. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Batería) del Regimiento de, á V. E., con el debido respeto y subordinación, expone: Que deseando ingresar en el Cuerpo Auxiliar de Administración Militar, como auxiliar interino de cuarta clase, con destino á la Sección de Oficinas (ó de establecimientos), y creyendo reunir las condiciones determinadas en el artículo 9.º del Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Enero de 1887,

A E. V. suplica se digne tenerle en cuenta para la adjudicación de plaza cuando le corresponda, significándole que el exponente renuncia á su vuelta al servicio activo de las armas.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

EXCMO. Sr. General Jefe de la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra.

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

SOBRE PASE AL ESCUADRÓN DE ESCOLTA REAL, DE LAS CLASES
É INDIVIDUOS DE TROPA DE CABALLERÍA (1)

Para el pase á dicho Escuadrón deben reunir las clases é individuos de tropa de Caballería las condiciones siguientes:

- 1.^a Tener la estatura mínima de 1'704 metros.
- 2.^a Idem una intachable conducta.
- 3.^a No exceder de 30 años de edad; y
- 4.^a No tener defecto personal alguno.

Pueden solicitarlo en cualquier tiempo, cuyo destino se verifica á medida que se producen vacantes en el Escuadrón.

Los que, llenando las expresadas condiciones, deseen ingresar en el referido Escuadrón para continuar en él hasta que les corresponda pasar á situación de segunda reserva, son preferidos para ocupar las primeras vacantes que ocurran en el mismo.

Los sargentos y cabos con las condiciones indicadas pueden hacer igual petición, teniendo en cuenta que su ingreso es en clase de soldado.

Deben solicitarlo del General Jefe de la Sección de Caballería del Ministerio de la Guerra, cuyo formulario se inserta á continuación.

(1) Circular de la suprimida Dirección General de Caballería de 19 de Febrero de 1887, (C. L. núm. 20).

Formulario núm. 23. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento (cabo ó soldado) de (tal) Escuadrón, del Regimiento de número (tantos) de Caballería, á V. E., con el debido respeto y subordinación, expone: Que deseando pasar á continuar sus servicios al Escuadrón de Escolta Real (añadiendo el que lo desee «hasta que le corresponda el pase á situación de segunda reserva»), y creyendo reunir las condiciones determinadas al objeto en disposiciones vigentes,

A V. E. suplica se digne acceder á sus deseos en oportunidad de vacante.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Caballería del Ministerio de la Guerra.

(1) Véanse las rotas del formulario núm. 1, pág. 14.

SOBRE ASCENSOS Á CELADORES, DE LOS SARGENTOS
DE INGENIEROS (1)

Tienen derecho á cubrir las vacantes que ocurran en la escala de Oficiales Celadores de fortificación, los sargentos de Ingenieros que reúnan las condiciones siguientes:

1.^a Estar dentro del tercer periodo de reenganche, ó sea contar diecisiete años de servicio efectivo.

2.^a Tener buenas notas de concepto; y

3.^a Probar su aptitud en el examen que sufren en la Comandancia General del distrito en que se halle el Regimiento á que pertenezcan, el cual consiste en las materias siguientes:

Principios elementales de Geometría y conocimiento de Geometría práctica, á lo menos en el uso de los medios más sencillos para medir terreno ó levantar planos de corta extensión.

Nociones de la nomenclatura y principal objeto de las diferentes partes de la fortificación.

Algunos conocimientos de delineación.

Y formación de inventarios.

Una vez probada la aptitud, cubren las vacantes de Celadores de fortificación á medida que se producen.

(1) Reglamento de 8 de Abril de 1884, (C. L. núm. 130), y Real Orden de 29 de Septiembre de 1891, (C. L. núm. 366).

SOBRE LICENCIAS Á LAS CLASES É INDIVIDUOS DE TROPA (1)

Por enfermo.

Esta clase de licencias sólo se otorga previa propuesta del Director del Hospital en que haya sido asistido el soldado, cabo ó sargento. Para trasladarse al punto en que desee disfrutarla, tiene derecho á hacer uso de la vía férrea por cuenta del Estado (2).

A su llegada debe presentarse á la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere, ó al Alcalde, en caso contrario. En el supuesto de que no haya Autoridad militar, el día 1.º de cada uno de los meses que esté con licencia irá á la Alcaldía, llevando consigo el pasaporte y dos ejemplares de justificante de revista arreglados al formulario núm. 24. Si no supiera hacerlos, lo interesará del Secretario del Ayuntamiento. El ejemplar con el «Revistado» del Alcalde, procurará el interesado enviarlo él mismo á su Capitán, ó por conducto de la Alcaldía al Jefe principal de su Cuerpo, lo más pronto posible, á fin de que pueda recibirse en él antes del día 5 del mes en que pase la revista, para que le hagan en aquel mismo mes la reclamación de sus haberes, á que tiene derecho mientras se halle disfrutando de licencia por enfermo. Una vez pasada revista el día 1.º, puede interesar de la Alcaldía que se le facilite, bien el importe de sus haberes ó parte de él, previo recibo que

(1) Instrucciones aprobadas por Real Orden de 16 de Marzo de 1885, (C. L. núm. 132).

(2) Artículo 46 del Reglamento de transportes, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, (C. L. núm. 153).

deberá entregar en la misma. Dicho recibo (formulario núm. 25) puede remitirlo la citada Autoridad al Jefe del Cuerpo del individuo, interesando su reintegro.

También podría suceder que el individuo que se halle con licencia no tuviera presente que al terminarla necesita nuevas listas de embarque para regresar á su Cuerpo, ó que se le hubieran extraviado las que le diera su Capitán con este objeto, y fuese esto causa de que retardase su incorporación á filas. Para evitarlo recurrirá al formulario núm. 26, haciendo tantas listas de embarque cuantas sean las líneas que recorra, ó sea igual número que necesitara para su ida, haciendo una general que comprenda desde la estación de partida á la de llegada, que quedará en la Alcaldía.

Si al terminar la licencia continuase enfermo de tal gravedad que no pudiera emprender la marcha para su incorporación á filas, hará que el médico de la localidad que le asista, extienda certificación facultativa en que así se haga constar, cuyo documento remitirá el Alcalde al Capitán General del respectivo distrito, el cual no deberá limitarse á cursarlo, sino que informará al propio tiempo, y bajo su responsabilidad, lo que personalmente le conste sobre el particular (1).

En el caso de que, aunque no de gravedad, continuase enfermo, imposibilitándole la incorporación á filas, deberá ingresar en el Hospital Militar más próximo, para lo cual puede también hacer uso de la vía férrea por cuenta del Estado.

Tendrá presente que al excederse de la licencia, además de pararle los perjuicios que el Código Militar determina, no tiene derecho á haberes hasta el día en que verifique su presentación en el Cuerpo (2).

(1) Real orden 7 de Abril de 1893, (C. L. núm. 123).

(2) Artículo 121 del vigente Reglamento de revistas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1892, (C. L. número 394).

Por asuntos propios.

Los sargentos, cabos y soldados que lleven más de cuatro años de servicio en filas, y no hubieran disfrutado licencia por ningún concepto en los dos años anteriores, podrán solicitar del Capitán ó Comandante General de su distrito uno ó dos meses para evacuar asuntos propios (F. núm. 27). Durante este tiempo tienen derecho al percibo de la mitad de sus haberes (1), por lo que deberán hacer lo ya indicado para los de licencia por enfermo, respecto á pasar la revista ante el Alcalde y envío, al Cuerpo á que pertenezcan, del correspondiente justificante, recurriendo al formulario núm. 24.

Harán también su presentación en la forma expresada.

Si al terminar la licencia se hallasen enfermos y no pudieran incorporarse á filas, tendrán presente lo manifestado para los de licencia por enfermo.

El viaje de ida y regreso será de su cuenta (2), razón por la que no necesitan listas de embarque.

Trimestral.

Esta clase de licencias reglamentarias, de tres meses, sólo pueden disfrutarlas los individuos de la clase de tropa, siendo de su cuenta el importe de pasaje.

Harán la presentación á su llegada, lo mismo que se ha expresado en los anteriores casos.

Aun cuando no tienen en esta situación derecho al

(1) Real orden de 12 de Mayo de 1891, (C. L. núm. 184).

(2) Artículo 47 del citado Reglamento de transportes.

percibo de haberes ni goce alguno, cuidarán de pasar la revista el día 1.º de cada mes ante el Alcalde del pueblo en que se hallen (F. núm. 24), enviando á su Cuerpo el oportuno justificante lo más pronto posible.

Al terminar la licencia se incorporarán á filas sin previo aviso; pero si no pudieran verificarlo por hallarse enfermos, tendrán presente lo que deben hacer, y que ya se ha expuesto para los de licencia por enfermo y asuntos propios.

En cualesquiera clase de licencia de las expresadas.

Tendrán presente los individuos que sirvan en las islas adyacentes y Canarias y plazas de Africa que hubiesen disfrutado de licencia, que se considerarán incorporados á sus destinos al llegar á los puertos habilitados para el embarco, debiendo presentarse al Comisario de Guerra del mismo, para justificar este extremo.

Formulario núm. 24. (1)

PARA JUSTIFICANTE DE REVISTA
REGIMIENTO DE Mes de de 1.

JUSTIFICANTE de revista para la de Comisario del mes
 de la fecha.

Batallón	Compañía. (2)	CLASES	NOMBRES	DESTINO Ó SITUACIÓN
1.º	3.ª	Soldado..	Juan Gómez Hernández.	(Cuando sea por enfermo.) En uso de (tantos) meses de licencia por enfer- mo. (Primer mes) ó (segundo mes), (el que sea).
1.º	3.ª	Soldado..	Juan Gómez Hernández.	(Cuando sea por asuntos propios.) En uso de (tantos) meses de licencia por asuntos propios. (Primer mes) ó (segundo mes).
1.º	3.ª	Soldado..	Juan Gómez Hernández.	(Cuando sea trimestral.) En uso de licencia tri- mestral. (Primer mes), (segundo mes) ó (ter- cer mes).

(Sello de la Alcaldía.)

(Brihuega), 1.º de (Enero de 1898).

Revistado.
 El Alcalde,
 (Firma y rúbrica.)

Juan Gómez.
 (Rubricado).

(1) Se extienden dos ejemplares, en medio pliego de papel común cada uno.

(2) Escuadrón ó Batería.

NOTA.—Se hará en la forma que se expresa para cada caso.

Formulario núm. 25.

El que suscribe, soldado del Regimiento de (tal), en uso de licencia por enfermo (ó por asuntos propios), ha recibido del Ayuntamiento de esta localidad la cantidad de (tantas) pesetas, importe de su haber (ó mitad de su haber) correspondiente al presente mes (1).

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Son X X pesetas.

(1) Se hará en enartilla de papel común, apaisada.

Formulario núm. 26. (1)

PARA LISTAS DE EMBARQUE

DISTRITO MILITAR DE Mes de de 1.

Transportes militares por ferrocarril.

EXTRACTO de la revista numérica de la fuerza de (tal Cuerpo) que sale hoy día de la fecha, en virtud de pasaporte expedido por (tal autoridad) de (tal fecha), señalado con el número (tantos).

Desde (2) á (3)

CLASES	Categoría de los coches.	Número de hombres.	Peso del equipaje. — Kilogs.	OBSERVACIONES
Tropa.	3. ^a	1	»	A incorporarse á banderas, después de terminada la licencia que por enfermo le fué concedida.

(Brihuega, 15 de Marzo de 1898.)

El Jefe de la fuerza,

(Firma del interesado, y si no sabe hacerlo lo hará otro á su ruego.)

Revistado un individuo de tropa, constándome además el embarque de (tantos) kilogramos de equipaje.

La presente lista servirá para el trayecto de (4)

(Sello de la
Alcaldía.)

Fecha ut supra.

Conforme:

El Alcalde,

El Representante de la empresa.

(Firma y rúbrica.)

- (1) Cada lista se hará en medio pliego de papel blanco, de barba.
 - (2) Punto de partida.—Ejemplo.—Segovia.
 - (3) Idem de llegada.—Idem.—Guadalajara.
 - (4) Aquí se expresará el punto de partida y el en que termine la línea, que puede ser el mismo de llegada; pero si no fuese así, se pondrá en esta forma: la primera lista «para el trayecto de Segovia á Madrid»; la segunda «para el trayecto de Madrid á Guadalajara», y así sucesivamente.
- La lista general dirá: «para el trayecto de Segovia á Guadalajara».
- NOTA —El individuo que pierda la lista de embarque, está obligado á efectuar el viaje por su cuenta.

Formulario núm. 27. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. T., sargento (cabó ó soldado) de la compañía del Batallón del Regimiento de, á V. E., con el debido respeto, expone: Que teniendo necesidad de marchar á (tal ó tales puntos) (2) para evacuar asuntos propios, y llevando más de cuatro años de servicio y dos sin haber disfrutado licencia por ningún concepto,

A V. E. suplica se digne concederle uno (ó dos) meses de licencia para el expresado (ó expresados) punto, al objeto indicado.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1.....

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de este distrito (ó Comandante General).

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

(2) Deben expresarse los pueblos y provincias en que se desee disfrutar la licencia.

SOBRE INVALIDACIÓN DE NOTAS (1)

Los sargentos, cabos y soldados que tengan notas desfavorables en sus filiaciones y pretendan invalidarlas, lo solicitarán de S. M. (F. núm. 28), haciéndolo al Capitán General del distrito cuando se trate de notas estampadas en sus hojas de castigos (F. núm. 29).

Tendrán presente que para poder solicitar la invalidación de toda nota, es condición indispensable haber desempeñado dos años el servicio de su clase con inmejorable conducta, empezándose á contar desde el día en que cumplan el castigo que produjo la nota.

Podrán solicitar también los individuos de las clases de tropa, la invalidación de segunda nota por reincidencia en la misma clase de delito ó falta, después de transcurridos cuatro años, á partir del día en que cumplan el castigo que motivó la segunda nota, siempre que hayan observado, durante dichos cuatro años, una intachable conducta (F. núm. 28).

Asimismo tendrán presente que no pueden solicitar la invalidación cuando las notas estampadas provengan de los delitos de sedición, rebelión, falsedad, prevaricación, cohecho, malversación de caudales, alijos de contrabando ó connivencia en esta clase de fraudes, falta de carácter ó de energía en actos del servicio y delitos cometidos contra la propiedad, como tampoco de aquellas que se les hubieran impuesto por segunda vez por delitos de insubordinación, y las que por otros hubieran delinquido por tercera vez.

Si á dichas clases les correspondiese ser baja en el

(1) Código vigente de Justicia Militar de 27 de Septiembre de 1890, comunicado en Real orden de 4 de Octubre siguiente, (C. L. núm. 357); Real orden de 11 de Junio de 1894, (C. L. número 156); otra de 5 de Octubre de 1892, (C. L. núm. 334), y artículo 16 de las instrucciones aprobadas por otra de 9 de Septiembre de 1893, (C. L. núm. 293).

servicio, bien como licenciados absolutos ó por pase á situación de reserva, sin haber transcurrido los plazos ya indicados para poder solicitar invalidación de notas, pueden, si así lo desean, promover instancia interesando que se les conceda la continuación en filas por el tiempo que les falte para el indicado objeto, durante el cual no tienen derecho á premio alguno.

Los cabos y soldados harán la petición al Jefe principal de su Cuerpo (F. núm. 30), y en igual forma los sargentos, pero dirigiendo la instancia al Capitán ó Comandante General del distrito.

Formulario núm. 28. (1)

SEÑOR:

Fulano de T. y T., soldado (cabo ó sargento) de la compañía del Batallón (Escuadrón ó Batería) del Regimiento de núm., á V. M., respetuosamente, expone: Que teniendo estampada en su filiación una nota desfavorable de (tantos) meses de arresto que sufrió por (tal falta ó delito), y habiendo permanecido en filas dos años (ó cuatro) con posterioridad á la terminación del correctivo (ó último correctivo) impuesto,

A V. M. suplica se digne concederle la invalidación de la referida nota.

Gracia que espera alcanzar de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Patria.
..... de de mil ...

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

(Firma sin rúbrica.)

(1) Véase la nota del formulario núm. 9, pág. 22.

Formulario núm. 29. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., soldado (cabo ó sargento) de la compañía del Batallón del Regimiento de núm., á V. E., con el debido respeto y subordinación, expone: Que teniendo estampada en su hoja de castigos una nota de un mes de arresto que sufrió por (tal falta) y habiendo permanecido en filas dos años con posterioridad á la terminación de aquel correctivo,

A V. E. suplica se digne concederle la invalidación de dicha nota.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de este distrito (ó Comandante General).

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

Formulario núm. 30. (1)

SEÑOR CORONEL:

Fulano de T. y T., cabo (ó soldado) de la
compañía del, Batallon (Escuadrón ó Bate-
ría) del Regimiento de su digno mando, á Usfa,
con el debido respeto y subordinación, expone:
Que correspondiéndole pasar á situación de li-
cencia ilimitada (reserva activa ó licenciado ab-
soluta), y deseando continuar en filas (tanto
tiempo) que le falta para completar dos (ó cuatro
años) á partir de la fecha en que cumplió el co-
rrectivo, con objeto de poder solicitar la invali-
dación de la nota desfavorable que consta en la
filiación (ú hoja de castigos) del exponente,

A V. S. suplica se digne concederle dicha gracia, que
espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios
muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Sr. Coronel del Regimiento de

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

NOTA. Los sargentos lo harán en igual forma, pero dirigida la instancia al Capitán ó Comandante General de su distrito.

DESTINOS CIVILES

Con sueldo anual de 1.500 á 1.750 pesetas. (1)

Tienen derecho a solicitar estos destinos, así como todos los demás que se publican, los sargentos en activo servicio que reúnan las condiciones siguientes:

1.^a Contar doce ó más años de servicio y cuatro por lo menos en el empleo .

2.^a No haber cumplido treinta y cinco años de edad antes de obtener el primer destino.

3.^a Comprobar su aptitud para el destino que soliciten, siempre que así lo requiera el cargo; y

4.^a No tener nota desfavorable en la filiación ó haberla invalidado.

Las notas estampadas en las hojas de castigo, no impiden para obtener destino civil (2).

Con sueldo anual de 1.000 á 1.499 pesetas, y destinos de tercera y cuarta categoría (3).

Tienen derecho á solicitar estos destinos, así como todos los demás que se publican, excepto los anteriores, los sargentos en servicio activo, contando seis ó más años, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, siempre que además reúnan las condiciones de edad, aptitud y conducta expresadas para los anteriores.

(1) Ley de 10 de Julio de 1885, (C. L. núm. 281), y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, (C. L. núm. 444).

(2) Real orden de 9 de Julio de 1892, (C. L. núm. 214).

(3) La misma Ley y Reglamento, y Real orden de 12 de Noviembre de 1894, (C. L. núm. 311).

SOBRE PETICIÓN DE DESTINO CIVIL

Las vacantes se publican el día 1.º de cada mes en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*. Al pretender alguno, deben solicitarlo con la debida anticipación, por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, hecha, precisamente, de puño y letra de los interesados (F. núm. 31), á fin de que pueda recibirse en dicho Ministerio antes de terminar el mes; pues de recibirse después, no entran en concurso sus peticiones (1). Dentro de las condiciones expresadas, cada individuo puede solicitar varios de los destinos que les convengan, cuyas vacantes se hayan anunciado; esto es, sin limitación de número, haciéndolo por el orden que los prefieran, por si el que figure en primer lugar no se les adjudicara, entrasen en concurso los posteriores (2).

A dichas instancias se acompañará duplicada copia de la filiación del interesado. Si solicitasen destino de tercera ó cuarta categoría, se unirá también duplicado certificado de aptitud de los mismos en que se exprese poseen conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las Academias regiméntales, con nota de «Bueno» para los de tercera categoría, y de «Muy bueno» para los de cuarta, que expiden las Juntas de reenganche de los Cuerpos en que sirven. Asimismo deben acompañar cualquier otro documento que se indique en la casilla de condiciones especiales de la relación de vacantes, cuyo destino se solicite.

Y, por último, toda instancia en petición de destino civil se remite, convenientemente documentada, al Capitán ó Comandante General del respectivo distrito, para que, por este conducto, se reciba en el Ministerio de la Guerra.

(1) Real orden de 11 de Abril de 1891, (C. L. núm. 157).

(2) Real orden de 1.º de Julio de 1896, (C. L. núm. 153).

Formulario núm. 31. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento de (tal Cuerpo), á V. E., con el debido respeto y subordinación, expone: Que anunciados vacantes en la *Gaceta de Madrid* (ó *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*) de 1.º del corriente mes el destino de, con el sueldo anual de pesetas, otro de, con el de pesetas (y así sucesivamente cuantos se deseen), señalados en la relación de vacantes con los números de orden, respectivamente, y creyendo reunir al objeto las condiciones prevenidas en la Ley de 10 de Julio y Reglamento de 10 de Octubre de 1885 y demás disposiciones posteriores referentes al particular,

A V. E. suplica se digne concederle uno de dichos destinos, prefiriéndolos según el orden en que quedan enumerados; significando, al propio tiempo, que el exponente desea permanecer en filas en expectación del destino que solicita.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR.

(Firmá y rúbrica.)

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

SOBRE RETIRO DE LAS CLASES É INDIVIDUOS DE TROPA
POR TIEMPO DE SERVICIO

De los sargentos. (1)

Tienen derecho á retiro todos aquellos sargentos que hayan servido en el Ejército durante los tres períodos de reenganche, siendo clasificados para el señalamiento del haber pasivo, tomando como sueldo regulador el de Capitán, cuyo máximum de retiro de que pueden disfrutar es el asignado á los de dicho empleo que hubieran prestado veinticinco años de servicio activo, aunque exceda de ese tiempo, el que permanezcan los sargentos en filas, arrancando el beneficio expresado desde que cumplan veinte años de servicios efectivos.

Por lo tanto, á los veinte años de servicios efectivos tienen derecho al retiro de 73 pesetas mensuales.

A los veinticinco años de servicios efectivos, ó con abonos, 100 pesetas mensuales.

Entiéndase en este último caso que, llevando veinte años de servicios efectivos, pueden acumularse los abonos de campaña hasta el completo de los veinticinco años.

La petición de retiro se hará por los interesados en instancia dirigida á S. M. (F. núm. 32).

De los cabos y soldados. (2)

Al contar los años de servicio, según se expresa á continuación, tienen derecho á retiro los cabos y soldados de todas las Armas é Institutos del Ejército:

A los veinticinco años de servicio efectivo, 22'50 pesetas mensuales.

A los treinta años de servicio, con abonos de campaña, 28'13 pesetas mensuales.

(1) Real decreto de 9 de Octubre de 1889, (C. L. núm. 497)

(2) Real orden de 24 de Junio de 1867.

A los treinta y cinco años de servicio, con abonos de campaña, 30 pesetas mensuales.

A los cuarenta años de servicio, con abonos de campaña, 37'50 pesetas mensuales.

La petición de retiro se hará igualmente por los interesados, en instancia dirigida á S. M. (F. núm. 33).

Unas y otras clases pueden continuar en el servicio por un plazo menor de un año, siempre que, al corresponderles el retiro forzoso por edad, no alcancen derechos pasivos, teniendo por objeto el que puedan optar al haber mínimo de retiro (1).

Formulario núm. 32. (2)

SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento de (tal Cuerpo), á V. M., respetuosamente, expone: Que cumpliendo el día (tantos) del próximo mes (aquí se expresarán los años de servicio efectivos ó con abonos), y deseando pasar á situación de retiro con residencia en (tal punto),

A V. M. suplica se digne concederle el retiro, con opción al percibo de los haberes pasivos que le correspondan con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, y que le sean satisfechos por la Delegación de Hacienda de (tal provincia).

Gracia que espera alcanzar de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Patria.
..... de de mil ...

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

(Firma sin rúbrica.)

(1) Real orden de 2 de Junio de 1898, (C. L. núm. 177).

(2) Véase la nota del formulario núm. 9, pág. 22.

Formulario núm. 33. (1)

SEÑOR:

Fulano de T. y T., cabo (ó soldado) de (tal Cuerpo), á V. M., respetuosamente, expone: Que cumpliendo el día (tantos) del próximo mes, (aquí se expresarán los años de servicio efectivos ó con abonos), y deseando pasar á situación de retirado con residencia en (tal punto),

A V. M. suplica se digne concederle el retiro con opción al percibo de los haberes pasivos que le correspondan con arreglo á la Real orden de 24 de Junio de 1867, y que le sean satisfechos por la Delegación de Hacienda de (tal provincia).

Gracia que espera alcanzar de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Patria.

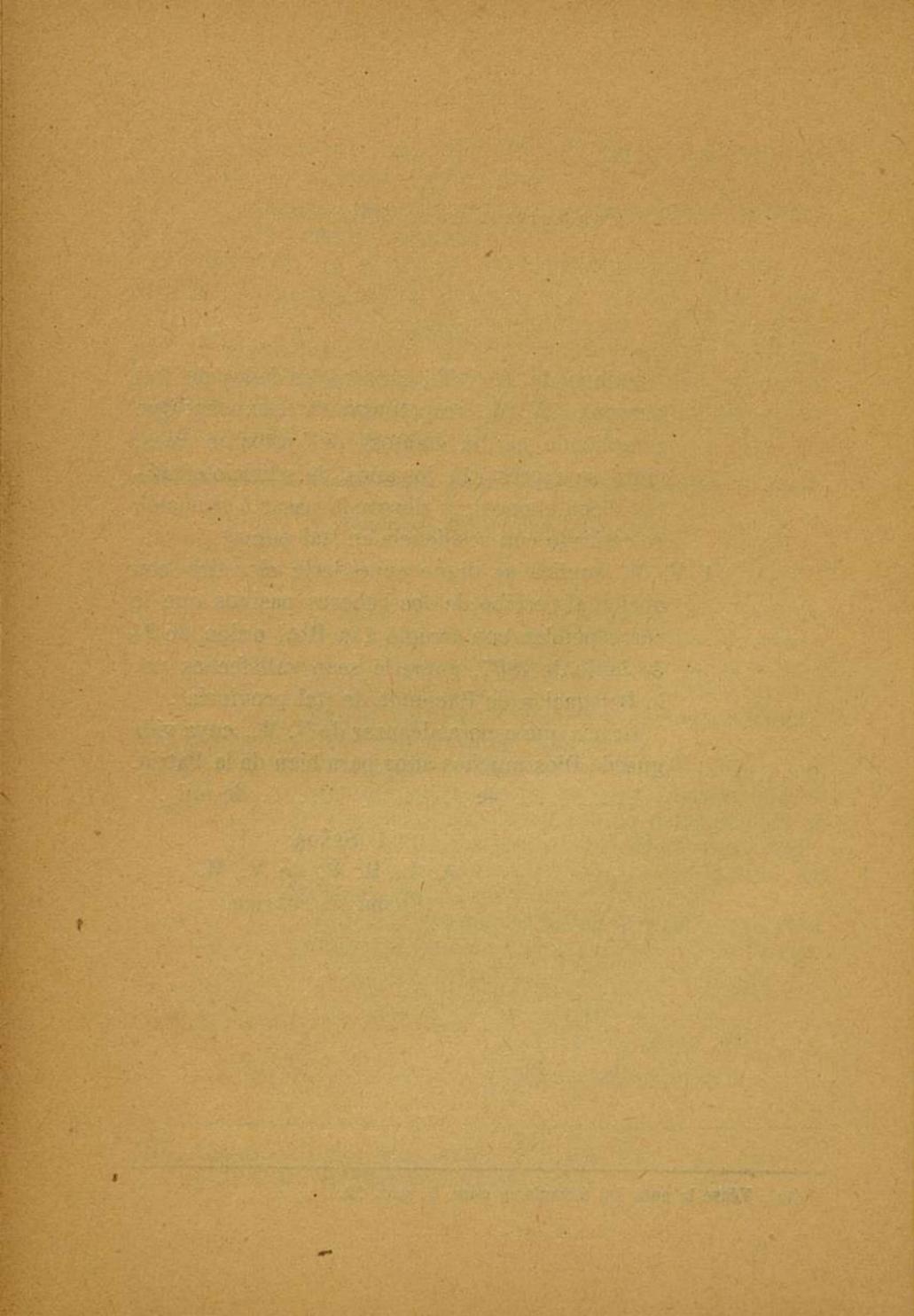
..... de de mil ...

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

(Firma sin rúbrica.)

(1) Véase la nota del formulario núm. 9, pág. 22.



SEGUNDA PARTE

De los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva.

SOBRE LOS CUERPOS Á QUE PERTENECEN AL SEPARARSE DE FILAS Y OTROS EXTREMOS (1)

Los sargentos, cabos y soldados de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, al marchar á sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, continúan perteneciendo á los cuerpos en que sirvieron, estando además afectos al regimiento ó depósito de reserva que esté en relación con la zona á que corresponda el pueblo por donde fueron alistados, ó en que fijen su residencia.

Si encontrándose en la expresada situación de licencia ilimitada, recibieran orden para incorporarse á banderas, cuidarán de pasar revista por medio de justificante, el día de la salida, en el punto en que residan, á fin de que por sus cuerpos se les pueda reclamar el socorro que les corresponde desde dicho día, hasta el de su presentación, para lo cual recurrirán al formulario de justificante, inserto en la pág. 58 de este GUÍA, poniendo en la casilla de «Destino ó situación» lo

(1) Real decreto de 16 de Diciembre de 1891, (C. L. núm. 475), y Real orden de 30 de Agosto de 1893, (C. L. núm. 292.)

siguiente: «En marcha para incorporarse á su cuerpo», llevando consigo el ejemplar de justificante con el «Revistado» del Comisario de Guerra ó Alcalde, cuyo documento entregarán á su Capitán. Tienen derecho á hacer uso de la vía férrea por cuenta del Estado, necesitando, por consiguiente, listas de embarque. Como en muchos casos se verán imposibilitados de adquirirlas impresas, tendrán necesidad de hacerlas manuscritas, para lo cual recurrirán al formulario que también se halla inserto en la página 60, poniendo en la casilla de «Observaciones» lo siguiente: «Á incorporarse á banderas en virtud de orden recibida de sus Jefes».

Si al licenciarse cuentan ya tres años de servicios efectivos, son baja en los cuerpos de su procedencia y alta definitiva en las unidades de reserva. No variando de residencia, continúan perteneciendo á las mismas hasta completar los doce años de servicio á que están sujetos, y una vez terminados se les facilita la licencia absoluta. Cuando cambien de residencia, que siempre será con autorización de sus superiores, conforme se indica en esta *Segunda Parte*, son alta en las unidades de reserva correspondientes, según el punto en que la fijen de nuevo.

La situación de reserva activa comprende desde el cuarto año de servicio hasta la terminación del sexto, ó sean tres años, empezándose á contar desde la incorporación á cuerpo activo.

La de segunda reserva comprende desde el séptimo hasta completar los doce, ó sean seis años, empezándose á contar desde la fecha del ingreso en caja.

Cuando hagan alguna petición á cualquier autoridad militar, deben enviar las instancias por conducto de la Alcaldía del punto en que residan, al cuerpo á que pertenezcan, bien activo ó de reserva, puesto que como en el mismo radica la documentación de los interesados, el Jefe del cuerpo informa y cursa la instancia ó resuelve, según los casos.

Pertenecen á las zonas correspondientes á la demarcación en que tengan su residencia, los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueran destinados desde la caja, los individuos en situación de segunda reserva sin instrucción militar y los reclutas en depósito, radicando en ellas la documentación de los interesados, por lo que por conducto de su zona respectiva deben cursar las instancias que promuevan á las autoridades militares, y por último,

Los individuos que después de haber sido alta en cuerpo activo pasan á situación de reclutas en depósito, tendrán en cuenta que, durante los seis primeros años de servicio, dependen de las zonas correspondientes, y al terminarlos entran á formar parte de la segunda reserva con instrucción militar, en el caso de que ésta la hubiesen completado, y como consecuencia de ello causan alta en los regimientos ó depósitos de reserva.

FORMA DE PASAR LA REVISTA ANUAL

Los individuos que se hallen en situación de depósito, licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva, tienen el deber de presentarse personalmente todos los años, en los meses de Octubre ó Noviembre, al objeto de pasar la revista, en la forma siguiente:

Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, deben pasarla ante los Jefes de los Cuerpos á que fueran destinados desde la Caja.

Los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en localidad en que haya zona, pasan dicha revista ante el Jefe de ella.

Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada, en los Cuerpos en que sirvieron.

Los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva, con instrucción militar, que procedan del Arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad Militar. deben pasarla ante los Jefes de los Regimientos de reserva de Infantería que se hallen en los puntos en que residan dichos individuos.

Los que, procedentes de Caballería, se encuentren en las situaciones expresadas en el anterior párrafo, deben pasar la revista anual ante los Jefes de los Regimientos de dicha Arma, establecidos en los puntos en que residan aquellos individuos.

Los que procedan de Artillería é Ingenieros en las mismas situaciones, ante los Jefes de los Depósitos de reserva de Artillería los primeros y de Ingenieros los segundos.

Unos y otros individuos, que residan en puntos en que no haya zona ni unidades de reserva, pueden pasar la revista ante el Comandante militar ó Jefe de destacamento al estar mandado por Oficial, y si tampoco

los hubiese deberán hacerlo ante el Alcalde, y á falta de éste, se presentarán con dicho objeto al Comandante del puesto de la Guardia Civil más próximo.

Los que, con la debida autorización, se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, deben pasarla ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia Civil del punto en que se encuentren.

Y por último, los que residan en el extranjero deben presentarse con dicho objeto á los Cónsules de España en la nación en que se hallen, presentando unos y otros los pases que tengan en su poder, para la anotación correspondiente en los mismos.

Los individuos que dejen de cumplir con la obligación que tienen de presentarse á pasar la revista anual, están expuestos á que, por el Ministerio de la Guerra, se disponga su incorporación á Cuerpo armado, como correctivo á dicha falta.

CAMBIOS DE RESIDENCIA (1)

Las clases é individuos de tropa que no sirvan en filas, sea cual fuere la situación en que se hallen, así como todos los demás individuos sujetos al servicio militar en las mismas condiciones, tendrán presente que no pueden separarse de su residencia sin la debida autorización de sus Jefes.

Los que se hallen en situación de licencia ilimitada, reserva activa, segunda reserva, reclutas en depósito ó condicionales, pueden viajar dentro de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones del Norte de Africa, ó sea, Ceuta y Melilla, y navegar por las costas dentro de dichos límites.

(1) Ley vigente de Reclutamiento, y Real orden de 12 de Enero de 1895. (C. L. núm. 12).

Pueden también, los de segunda reserva y reclutas en depósito, viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia al extranjero por tiempo limitado.

Los reclutas sujetos á revisión de sus excepciones no pueden residir en el extranjero, á menos que para ello hagan el depósito prevenido de 2.000 pesetas.

Los excedentes de cupo, que están obligados durante los dos primeros años á cubrir las bajas que ocurran en los Cuerpos armados, pueden viajar por España, pero no cambiar de domicilio definitivamente.

Cuando los interesados necesiten trasladarse á cualquier punto de los expresados, solicitarán autorización de los Jefes de los Cuerpos ó unidades de que dependen, cuando el traslado sólo sea para dentro del territorio de la región en que residan (F. núm. 34), haciéndolo al Capitán General del distrito (F. núm. 35) en los demás casos.

Unas y otras instancias las remitirán á los Jefes de las unidades ó Cuerpos á que pertenezcan, bien directamente ó por conducto de la Autoridad militar ó Alcalde del punto en que se hallen.

Formulario núm. 34. (1)

SEÑOR PRIMER JEFE:

Fulano de T. y T., (sargento, cabo, soldado, recluta ó lo que sea), en (tal) situación, perteneciente á ese Cuerpo (Depósito ó zona) de su digno cargo, con residencia en esta localidad, á V. S., con el debido respeto y subordinación, expone: Que deseando trasladarse (á tal punto ó varios) (2) por convenir así á sus intereses,

A V. S. suplica se digne concederle la correspondiente autorización al efecto.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Sr. Primer Jefe del Regimiento Reserva (Depósito ó zona) de.....

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

(2) Aquí se expresará si desea trasladar la residencia temporal ó definitivamente.

Formulario núm. 35. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., (sargento, cabo, soldado, recluta ó lo que sea) en (tal) situación, perteneciente al Regimiento Reserva (Depósito ó zona) de , con residencia en esta localidad, á V. E., con el debido respeto y subordinación, expone: Que deseando trasladarse (á tal punto ó varios, bien de España ó del extranjero, por tanto tiempo), por convenir así á sus intereses,

A V. E. suplica se digne concederle la correspondiente autorización al efecto.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de este distrito.

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

INVALIDACIÓN DE NOTAS (1)

Las clases é individuos de tropa en situación de reserva con notas desfavorables en la filiación ú hoja de castigos, pueden solicitar a invalidación de ellas, en la forma siguiente:

1.º Cuando se trate de invalidar una sola nota, pueden hacerlo después de transcurridos dos años, durante los cuales puedan justificar haber observado una intachable conducta, que empiezan á contarse desde el día que cumplieron el castigo origen de la nota; y

2.º Cuando lo sea de una segunda nota, por reincidencia en la misma clase de delito ó falta, pueden solicitar la invalidación una vez transcurridos cuatro años, habiendo observado durante ellos igual conducta que en el anterior caso, para lo cual se empieza á contar desde la fecha en que terminaran el castigo que motivó la segunda nota. Este extremo deben justificarlo por medio de certificados expedidos, uno, por el Jefe del Cuerpo en que sirvieron, correspondiente al tiempo que en él permanecieran después de cumplido el correctivo ó último correctivo; y otro, del Alcalde del punto en que residan al separarse de las filas; es decir, que entre ambos ó más certificados deben comprender dos ó cuatro años de buena conducta, según el caso en que se halle el interesado de los anteriormente citados, á partir siempre de la fecha en que curpió el último correctivo. Dichos certificados los acompañarán á la instancia que harán al Capitán General ó Comandante General del distrito, cuyo formu-

(1) Código de Justicia Militar y Reales órdenes de 5 de Octubre de 1892, (C. L. núm. 334); 6 de Julio de 1893, (C. L. número 245); Art. 16 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 9 de Septiembre de 1893, (C. L. núm. 293), y otra de 11 de Junio de 1894, (C. L. núm. 156).

lario se inserta á continuación. Esta, como las demás peticiones, deben hacerla por conducto de los Jefes de los Cuerpos de reserva á que pertenezcan, cursando las instancias el Alcalde del punto en que residan, cuando no haya autoridad militar.

Tendrán presente los interesados que en los anteriores casos no están comprendidos aquellos cuyas notas desfavorables estampadas en sus documentos provengan de los delitos de sedición, rebelión, falsedad, prevaricación, cohecho, malversación de caudales, alijos de contrabando ó connivencia en esta clase de fraudes; falta de carácter ó de energía en actos del servicio y delitos cometidos contra la propiedad; las impuestas por segunda vez por delitos de insubordinación y las que por otros lo hubieran sido por tercera vez; pues las notas estampadas por dichas causas no son invalidables.

Formulario núm. 36. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento (cabo ó soldado) en (tal situación), perteneciente á (tal Cuerpo), con residencia en esta localidad, á V. E., con el debido respeto y subordinación, expone: Que teniendo estampada en su filiación (ú hoja de castigos) una nota desfavorable de (tantos) meses de arresto por (tal falta ó delito) y habiendo transcurrido dos años (ó cuatro) con posterioridad á la terminación del correctivo (ó último correctivo) impuesto,

A V. E. suplica se digne concederle la invalidación de la referida nota, á cuyo fin se honra en acompañar certificados en que consta la conducta observada por el recurrente después de cumplido el correctivo.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR:

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General del distrito (ó Comandante General).

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

FORMA DE PROVEERSE LOS INDIVIDUOS EN SITUACIÓN DE RESERVA DE UN DUPLICADO PASE POR EXTRAVÍO DEL PRIMERO (1)

Las clases é individuos de tropa en situación de reserva á quienes se les extravié el pase que obrara en su poder, deben presentarse á los Jefes de sus Cuerpos cuando residan en la misma localidad, interesando que se les facilite otro por duplicado, previa una información testifical que harán verbalmente, la cual consiste en justificar el extravío.

Cuando los interesados no residan en la misma localidad, deberán hacer que dos vecinos de aquélla, á quienes les conste el extravío del pase, formulen un documento extendido en un pliego de papel de 10 céntimos, dejando un pequeño margen á la izquierda y redactado en la forma siguiente:

«Fulano de T. y T. y Fulano de T. T., ambos vecinos de esta localidad, con cédulas personales corrientes de (tal) clase, números.... respectivamente, declaramos, bajo nuestra responsabilidad, que nos consta ha sufrido extravío (se ha quemado sin poder evitarlo ó lo que haya sucedido), el pase que obraba en poder del individuo Fulano de T. y T., vecino también de este pueblo, á cuyo ruego extendemos este documento en (tal punto) á (tantos) de (tal mes y año).

(Firma de ambos.)»

Después se llegará el interesado á la Alcaldía para que á continuación ponga el Secretario del Ayuntamiento el siguiente certificado:

(1) Circular de 9 de Septiembre de 1887, (C. L. núm. 41)

D. Fulano de T. y T., Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, del que es Alcalde Presidente D. Fulano de T. y T.

Certifico: Que los individuos que autorizan el anterior documento son vecinos de esta localidad y constan en el padrón de cédulas personales del ejercicio corriente, con las que citan.

Y para que así conste, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en (tal punto) á (tantos) de (tal mes y año).

(Firma del Secretario.)

V.º B.º

(Sello de la Alcaldía.)

EL ALCALDE,

(Firma.)

Una vez en poder del interesado dicho documento, lo acompañará á la instancia que debe hacer, arreglada al formulario inserto á continuación, dirigida al Jefe del Cuerno á que pertenezca, solicitando que se le facilite un duplicado pase, la cual enviará por conducto de la Alcaldía.

Formulario núm. 37. (1)

SEÑOR PRIMER JEFE:

Fulano de T. y T., sargento (cabo ó soldado) en (tal situación), perteneciente á ese Cuerpo (ó zona, de su digno cargo, con residencia en esta localidad, á V. S., con el debido respeto y subordinación, expone: Que habiéndosele extraviado el pase de dicha situación, que obraba en su poder, y encontrándose por tal motivo indocumentado,

A V. S. suplica se digne disponer que se le facilite otro por duplicado, honrándose en acompañar documento suscrito por dos vecinos en que declaran que les consta el extravío del referido pase.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Fecha y rúbrica.)

Sr. Coronel del Regimiento Reserva (ó zona) de

(1) Véanse las notas del formulario núm 1, pág. 14.

SOBRE CERTIFICADOS Ó FES DE SOLTERÍA (1)

En el caso de que á los individuos de las clases de tropa no se les haya provisto de la fe de soltería al cumplir tres años y un día de servicio, contados desde su incorporación á Cuerpo, pueden solicitarlo de los Jefes de los Regimientos ó Depósitos de reserva á que pertenezcan (F. núm. 38). Entregarán la instancia para el curso á la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere, ó en la Alcaldía en caso contrario. Los que residan en el mismo punto en que se halle el Regimiento ó Depósito de reserva á que pertenezcan, pueden hacer verbal la petición de dicho documento.

Pueden hacer igual petición á los Jefes de zona, al cumplir un año y un día de servicio, los individuos redimidos á metálico, sustituidos y excedentes de cupo.

Si se les extraviase el certificado ó fe de soltería, pueden también solicitar que se les facilite otro por duplicado (2) (F. núm. 39).

(1) Reales órdenes de 1 de Enero de 1891, (C. L. núm. 40).
y 12 de Agosto de 1897, (C. L. núm. 249).

(2) Real orden de 25 de Febrero de 1891, (C. L. núm. 92),

Formulario núm. 38. (1)

SEÑOR PRIMER JEFE:

Fulano de T. y T., sargento (cabo ó soldado) en situación de reserva activa, procedente de (tal Cuerpo), con residencia en esta localidad, á Usía, con el debido respeto y subordinación, expone: Que deseando contracer matrimonio y siéndole necesario al objeto el correspondiente certificado de soltería,

A V. S. suplica se digne disponer que se le facilite dicho documento, á que cree el exponente tener derecho por contar más de tres años de servicio.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1 . .

(Firma y rúbrica.)

Sr. Coronel del Regimiento Reserva de Infantería (ó Caballería) de
(ó Sr. Primer Jefe de (tal) Depósito de Reserva de Artillería (ó Ingenieros).

(1) Véanse las notas del formulario núm 1, pág. 14:

Formulario núm. 39. (1)

SEÑOR PRIMER JEFE:

Fulano de T. y T., sargento (cabo ó soldado en situación de reserva activa, procedente de (tal Cuerpo), con residencia en esta localidad, calle, núm., á V. S., con el debido respeto y subordinación, expone: Que habiéndose extraviado el certificado de soltería, y siéndole necesario otro á fin de poder contraer matrimonio,

A V. S. suplica se digne disponer lo conveniente para que se le expida por duplicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Febrero de 1894, (C. L. núm. 92).

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Sr. Coronel del Regimiento Reserva de Infantería (ó Caballería)
de (ó señor primer Jefe de (tal) Depósito de Reserva de
Artillería (ó Ingenieros).

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág 14.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN Á LAS CLASES É INDIVIDUOS DE TROPA DEL EJÉRCITO EN SITUACIÓN DE LICENCIA ILIMITADA, RESERVA ACTIVA Y SEGUNDA RESERVA PARA EL PASE Á LA GUARDIA CIVIL (1)

1.^a Tener la talla de 1'677 metros para guardias de Infantería y Caballería. La de 1'620 para cornetas y trompetas (2).

2.^a Haber permanecido por lo menos un año en filas y contar dos de servicio activo (3).

3.^a No tener nota alguna desfavorable; y.

4.^a Saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de Aritmética, la obligación del soldado y manejo del arma. Los cornetas y trompetas, además de lo referido, justificarán estar impuestos en los toques de Ordenanza.

Sobre petición y otros extremos.

Elevarán instancia al Director General de la Guardia Civil, arreglada al formulario que se inserta á continuación. Se acompañarán á dicha instancia dos certificados, uno de talla y el otro de buena conducta. Ambos expedirá en papel común el Alcalde de la localidad en que se halle el interesado, en el supuesto de que no haya Autoridad militar.

La instancia, en unión de los referidos certificados, los entregarán los interesados en la Alcaldía, para que ésta los remita al Jefe del Cuerpo á que aquéllos pertenecan.

(1) Reglamento aprobado por Real orden de 29 de Noviembre de 1871.

(2) El Director General puede dispensar hasta la falta de 30 milímetros de la estatura reglamentaria á los aspirantes que reunan brillantes condiciones. (Real orden de 14 de Marzo de 1884).

(3) Real orden de 14 de Marzo de 1892, (C. L. núm. 87).

Para justificar hallarse impuestos de lo que exige la condición 4.^a, sufren después un examen en la Comandancia de la Guardia Civil más próxima al punto en que residen, previa citación que al efecto se les hace.

Formulario núm. 40. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento (cabo ó soldado, corneta ó trompeta), perteneciente á (tal Cuerpo) en (tal) situación, con residencia en esta localidad, á V. E., con el debido respeto, expone: Que deseando pasar á continuar sus servicios á ese Instituto de su digno cargo en clase de guardia segundo (corneta ó trompeta), con destino á cualesquiera de las Comandancias, con preferencia á la de (tal punto), y creyendo reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones vigentes,

A V. E. suplica se digne acceder á dicha petición, honrándose en acompañar certificados de talla y buena conducta.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1. pág. 14.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN Á LOS INDIVIDUOS EN SITUACIÓN DE LICENCIA ILIMITADA, RESERVA ACTIVA Y SEGUNDA RESERVA PARA EL INGRESO EN CARABINEROS (1).

- 1.^a Saber leer y escribir.
- 2.^a Tener la talla mínima de 1'600 metros.
- 3.^a Acreditar robustez para el servicio; y
- 4.^a Contar con recursos para incorporarse á la Comandancia á que sean destinados.

Sobre petición y otros extremos.

Promoverán instancia dirigida al Director General del Instituto, arreglada al formulario que se inserta á continuación, la cual ha de ser escrita precisamente de puño y letra de los interesados.

A dichas instancias deben acompañar los documentos siguientes:

Certificado facultativo en que conste se hallan aptos para el servicio en Carabineros.

Idem de buena conducta.

Idem de talla.

Idem en que conste que saben leer y escribir.

Donde no haya Autoridad militar deberá expedir el primero de dichos certificados el Médico de la localidad en que se hallen los recurrentes, y los tres restantes el Alcalde, todos en papel común.

Una vez hecha la instancia y tengan en su poder los cuatro certificados de referencia, los entregarán en la Alcaldía, para que ésta los curse, por medio de oficio, al Jefe del Cuerpo á que los mismos pertenezcan.

Los reclutas en depósito ó condicionales pueden igualmente solicitar el pase á Carabineros siempre que

(1) Reglamento de 25 de Octubre de 1856, y Reales órdenes de 24 de Febrero de 1893, (C. L. núm. 58); 30 de Junio de 1894, (C. L. núm. 194), y 27 de Mayo de 1898, (C. L. núm. 169).

reunan las expresadas condiciones y cuenten un año por lo menos de recluta. Es aplicable para los de estas situaciones todo lo expuesto anteriormente sobre petición y documentos que deben acompañar, cursando las instancias por dicho conducto á las zonas á que pertenezcan.

Formulario núm. 41. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento (cabo, soldado ó recluta) en (tal situación), perteneciente á (tal Cuerpo) y con residencia en esta localidad, á V. E., con el debido respeto, expone: Que deseando ingresar en ese Instituto, de su digno cargo, en clase de carabinero de infantería con destino á cualesquiera de las Comandancias, con preferencia á la de (tal punto), y creyendo reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones vigentes sobre el particular, según se comprueba por los certificados que se honra en acompañar,

A V. E. suplica se digne acceder á dicha petición, significándole que el exponente cuenta con recursos para incorporarse á la Comandancia á que se le destine.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Director General de Carabineros.

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

SOBRE COBRO DE ALCANCES POR INDIVIDUOS DE TROPA
REPATRIADOS Y OTROS EXTREMOS (1)

Los sargentos, cabos y soldados repatriados de Cuba y Filipinas que tengan en su poder abonarés expedidos por los Cuerpos á que pertenecieron, como resultado de los ajustes finales, por concepto de haberes deven-gados desde Marzo de 1895 hasta su licenciamiento, pueden en cualquier tiempo solicitar el abono del im-porte de aquéllos por medio de instancia dirigida al General Inspector de la Comisión Liquidadora de la Caja General de Ultramar, arreglada al formulario que se inserta á continuación, expresando en ella la loca-lidad en que desean recibir dicho importe.

A dichas instancias deben acompañar los abonarés originales, no copia de ellos como primeramente se dispuso.

Las instancias para el curso las entregarán á la Au-toridad militar de la localidad en que se hallen, y si no la hubiere, lo harán al Alcalde. Estas autoridades las envían, en unión de los abonarés originales, al Gene-ral Inspector de la citada Comisión Liquidadora, esta-blecida en Madrid.

Los interesados pueden y deben exigir, al hacer en-trega de los abonarés, que se les facilite resguardo en que conste dicha entrega, á fin de que puedan justifi-carla en caso de extravío de aquéllos, siendo conve-niente que se exprese, por lo menos en los resguardos,

(1) Real orden de 12 de Agosto de 1898, (C. L. núm. 277); Real decreto de 16 de Marzo de 1899, (D. O. núm. 61); Reales órdenes de 18 y 22 del mismo mes y año (D. O. núms. 62 y 65), 12 de Febrero y 11 de Junio de 1899, (D. O. núm. 33) y (C. L. núm. 100).

el número, cantidad y cuerpo que expidiera el abonaré.

El plazo señalado para poder optar, por el percibo de 5 pesetas por cada mes de campaña, como saldo definitivo de sus liquidaciones, ha terminado el 30 de Junio de este año. Los individuos que no lo hayan solicitado y por lo tanto se entiende que han preferido esperar la liquidación definitiva, son ajustados por la Comisión Liquidadora del último Cuerpo á que pertenecieron, y por la misma percibirán en su día el importe total de los alcances que les resulten.

Formulario núm. 42. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento (cabo ó soldado), perteneciente que fué de (tal Cuerpo), repatriado del distrito de Cuba (ó Filipinas), con residencia en esta localidad, á V. E., con el debido respeto y subordinación, expone: Que teniendo en su poder un abonaré número (tantos), expedido por el citado Cuerpo, importante (tantos pesos),

A. V. E. suplica se digne disponer le sea satisfecha dicha cantidad por conducto de (tal Autoridad militar ó Alcalde) con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Marzo de 1899 y Real orden de 18 del mismo mes y año, siendo adjunto el original del expresado abonaré.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. General Inspector de la Comisión Liquidadora de la Caja general de Ultramar.—Madrid.

(1) Véanse las notas del formulario núm. 1, pág. 14.

Con objeto de que los individuos procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas sepan á dónde deben acudir en solicitud de cualquier dato ó documento que necesiten, á continuación se relacionan los Cuerpos de aquellos distritos que fueron disueltos á la terminación de las últimas campañas, cuyas Comisiones Liquidadoras se hallan afectas á los Cuerpos activos de la Península que se indican, con expresión del punto en que se encuentran establecidas:

CUERPOS DISUELTOS	CUERPOS de la Península á que están afectas las Comi- siones Liquidadoras de aquéllos.	PUNTO en que se hallan.
-------------------	--	----------------------------

CUBA

CUERPOS DE INFANTERÍA

Regimiento de Alfonso XIII, núm. 62	Regimiento de Guipúzcoa, núm. 53.	Vitoria.
Idem de María Cristina, núm. 63	Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6.	Barcelona.
Idem de Simancas, número 64	Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.	Madrid.
Idem de Cuba, núm. 65.	Regimiento de Aragón, número 21.	Zaragoza.
Idem de la Habana, número 66	Idem de Pavía, número 48.	Cádiz.
Idem de Tarragona, número 67	Idem de Cuenca, número 27	Vitoria.
Idem de Isabel la Católica, núm. 75.	Batallón Cazadores de Alfonso XII núm. 15.	Lérida.

CUERPOS DISUELTOS	CUERPOS de la Península á que están afectas las Comi- siones Liquidadoras de aquéllos.	PUNTO en que se hallan.
Batallón Cazadores de Va- ladolid, núm. 21	Regimiento de Aláya, nú- mero 56.	Cadiz
Idem id. de Cádiz, núme- ro 22	Idem de Zaragoza, núme- ro 12.	Santiago.
Idem id. de Colón, núme- ro 23	Idem de Covadonga, nú- mero 40.	Madrid.
Idem Voluntarios de Ma- drid	Idem del Rey, núm. 1	Idem.
Idem Principado de Astu- rias	Idem del Principe, núme- ro 3.	Oviedo.
Idem Ballén, Peninsular núm. 1	Idem de la Princesa, nú- mero 4.	Alicante.
Idem Unión, id. núm. 2.	Idem de Saboya, núme- ro 6.	Madrid.
Idem Alcántara, id. núme- ro 3	Idem de Zamora, núme- ro 8	Coruña.
Idem Talavera, id. núm. 4.	Idem de Soria, núm. 9.	Sevilla.
Idem Chiclana, id. núm. 5.	Idem de Córdoba, núme- ro 10	Granada.
Idem Baza, id. núm. 6.	Idem de San Fernando, nú- mero 11	Madrid.
Idem San Quintín, id. nú- méro 7	Batallón Cazadores de Ma- drid, núm. 2.	Madrid ó sus cantones.
Idem Vergara, id. núme- ro 8	Regimiento de Mallorca, número 13.	Valencia.

CUERPOS DISUELTOS	CUERPOS de la Península á que están afectas las Comi- siones Liquidadoras de aquellos.	PUNTO en que se hallan.
Batallón de Antequera, Peninsular núm. 9	Regimiento de Extrema- dura, núm. 15	Málaga.
Idem Provisional de la Habana, núm. 1	Idem de Casilla, núme- ro 16	Badajoz.
Idem id. id. núm. 2	Idem de Borbón, núme- ro 17	Málaga.
Idem Puerto Rico, núm. 1.	Idem de Almansa, núme- ro 18	Tarragona.
Idem id., núm. 2	Idem de Galicia, núme- ro 19	Zaragoza.
Idem id., núm. 5	Idem de Guadalajara, nú- mero 20	Valencia.
Idem de Canarias	Batallón Cazadores de Ca- narias, núm. 1	Sta. Cruz de Tenerife.
Idem de Baleares	Regimiento de Baleares, núm. 1	Palma.

CUERPOS DE CABALLERÍA

Regimiento Hernán Cor- tés, núm. 29	Regimiento de Castillejos, núm. 18	Zaragoza.
Idem Pizarro, núm. 30 . . .	Idem de Santiago, núm. 9.	Villanueva y Geltrú.
Idem Alfonso XIII, núme- ro 32	Idem de Montesa, núm. 10.	Barcelona.
Idem Bayamo, núm. 33 . . .	Idem de Villarrobledo, nú- mero 23	Badajoz.
Idem Rey	Idem de María Cristina, núm. 27	Madrid.
Idem Reina	Idem de la Reina, núm. 2.	Idem.
Idem Príncipe	Idem de Alfonso XII, nú- mero 21	Sevilla.

CUERPOS DISUELTOS	CUERPOS de la Península á que están afectas las Comi- siones Liquidadoras de aquéllos.	PUNTO en que se hallan.
Regimiento Borbón.....	Regimiento de Farnesio, núm 5.....	Valladolid.
Idem Sagunto.....	Idem de Pavia, núm. 20..	Alcalá.
Idem Villaviciosa.....	Idem de España, núm. 7.	Burgos.
Idem Numancia.....	Idem de la Princesa, nú- mero 19.....	Aranjuez.

CUERPOS DE ARTILLERÍA

Décimo Batallón de Plaza.	Primer Batallón de Plaza.	Barcelona.
Undécimo id. de id.....	Segundo id. de id.....	Cádiz.
Cuarto Regimiento de Montaña.....	Primer Regimiento de Montaña.....	Barcelona.
Quinto id. id. de id.....	Segundo id. de id.....	Vitoria.
Compañía de Obreros de la Pirotecnia y Maes- tranza de la Habana..	Parque de Artillería de..	Madrid.
Liquidación de los Cuer- pos de Artillería di- sueルト de Cuba, que tenía á su cargo la Pi- rotecnia.....	Comisión Liquidadora de Cuerpos disueルト de Cuba.....	Aranjuez.

ADMINISTRACIÓN MILITAR

Tercera Brigada.....	Primera Brigada de tropas.....	Madrid.
----------------------	-----------------------------------	---------

SANIDAD MILITAR

Segunda Brigada.....	Primera Brigada de tropas.....	Madrid.
----------------------	-----------------------------------	---------

CUERPOS DISUELTOS	CUERPOS de la Península á que están afectas las Comi- siones Liquidadoras de aquéllos.	PUNTO en que se hallan.
-------------------	--	----------------------------

PUERTO RICO

CUERPOS DE INFANTERÍA

Batallón Cazadores Alfonso XIII, núm. 24. . . .	Batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8. . . .	Barcelona.
Idem id. Patria, núm. 25.	Regimiento de Gerona, número 22.	Zaragoza.
Idem Provisional Puerto Rico, núm. 3.	Idem de Bailén, núm. 24.	Logroño.
Idem id. id., núm. 4	Idem de Navarra, número 25	Barcelona.
Idem id. id., núm. 6. . . .	Idem de Albuera, número 26	Idem.

CUERPOS DE ARTILLERÍA

Duodécimo Batallón de Plaza	Cuarto Batallón de Plaza.	Ferrol.
---------------------------------------	---------------------------	---------

SANIDAD MILITAR

Tercera Brigada.	Primera Brigada de tropas.	Madrid.
--------------------------	------------------------------------	---------

FILIPINAS

CUERPOS DE INFANTERÍA

Batallón Cazadores expedicionario, núm. 1. . . .	Regimiento de Cerifiola, núm. 42.	Madrid ó sus cantones.
Idem id. id., núm. 2. . . .	Idem de Luchana, número 28	Tarragona.

CUERPOS DISUELTOS	CUERPOS de la Península á que están afectas las Comi- siones Liquidadoras de aquéllos.	PUNTO en que se hallan.
Batallón Cazadores expe- dicionario, núm. 3 . . .	Regimiento de la Consti- tución, núm. 29	Pamplona.
Idem íd. íd., núm. 4	Idem de la Lealtad, nú- mero 30	Burgos.
Idem íd. íd., núm. 5	Idem de Asturias, núme- ro 31	Alcalá de Henares.
Idem íd. íd., núm. 6	Idem de Isabel II, núme- ro 32	Valladolid.
Idem íd. íd., núm. 7	Idem de Sevilla, núm. 33.	Cartagena.
Idem íd. íd., núm. 8	Idem de Granada, núm. 34.	Sevilla.
Idem íd. íd., núm. 9	Idem de Toledo, núm. 35.	Valladolid.
Idem íd. íd., núm. 10	Idem de Burgos, núm. 36.	León
Idem íd. íd., núm. 11	Idem de Murcia, núm. 37.	Vigo.
Idem íd. íd., núm. 12	Idem de León, núm. 38 . .	Madrid.
Batallón Cazadores de Bi- sayas	Idem de Cantabria, nú- mero 39	Pamplona.
CUERPOS DE ARTILLERÍA		
Sexto Regimiento de Mon- taña	Tercer Regimiento de Montaña	Lugo.
Regimiento de Plaza	Quinto Batallón de Plaza .	Pamplona.
ADMINISTRACIÓN MILITAR		
Brigada de Transportes . .	Segunda Brigada de tropas	Burgos.

Advertencias.

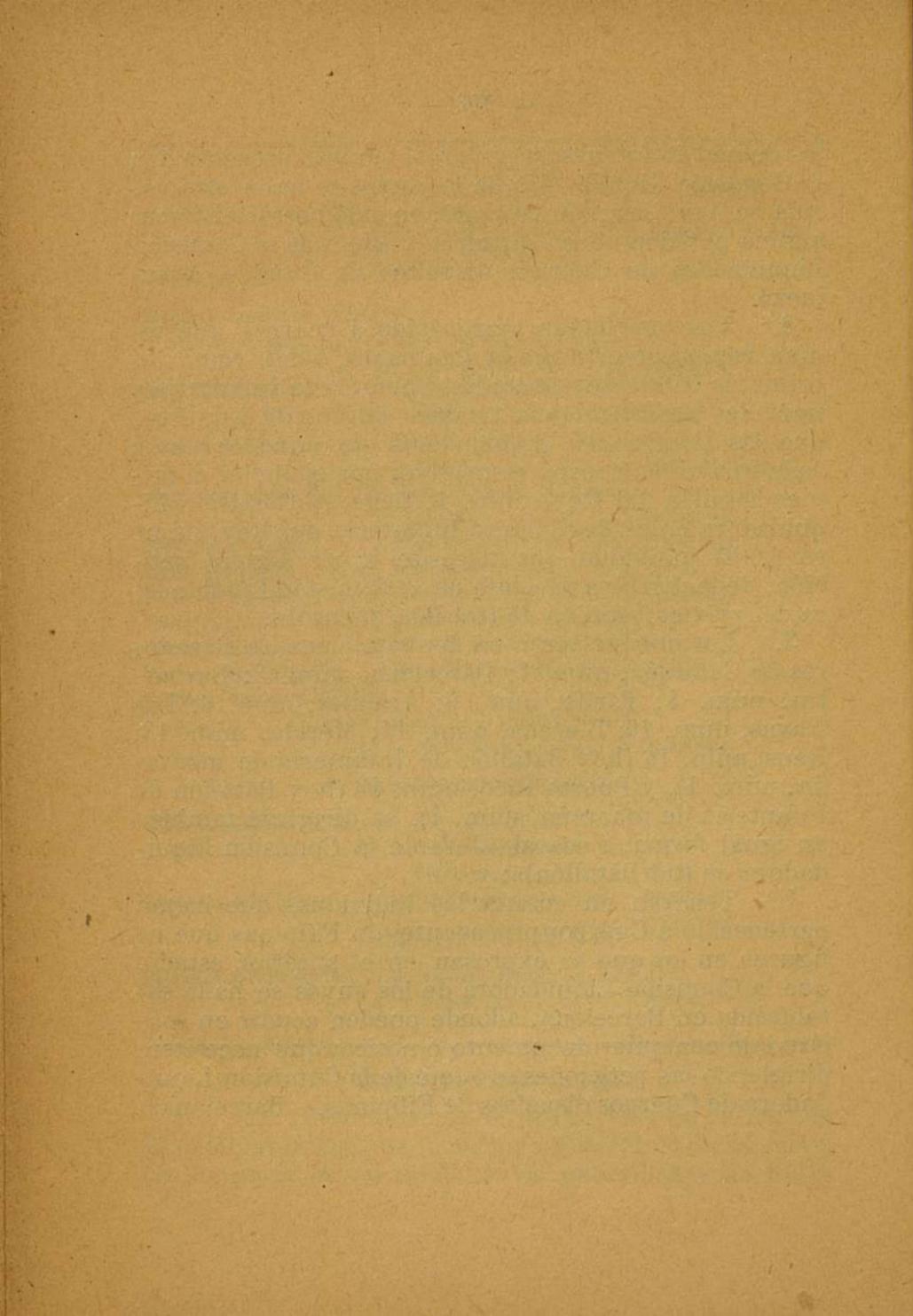
1.^a Los individuos que hayan servido en la Brigada Disciplinaria de Cuba, cuerpos militares de dicha Isla y de Puerto Rico, en unidades de guerrillas y en todas

las demás de fuerzas irregulares, tendrán presente que la Comisión Liquidadora de los suyos se halla establecida en Aranjuez; por lo tanto, cuando necesiten hacer alguna petición deben dirigirla al «Jefe de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.—Aranjuez».

2.^a Los que hayan pertenecido á cuerpos que tenían representación en la Península, tales como los primeros batallones de los Regimientos de Infantería y unidades de Ingenieros, tendrán en cuenta asimismo que las Comisiones Liquidadoras de aquéllos están cada una en su cuerpo respectivo; por ejemplo, el primer batallón del Rey, núm. 1, tiene su Comisión Liquidadora en el Regimiento Infantería del Rey, número 1. El individuo que necesite hacer alguna petición, debe dirigirla al «Jefe de la Comisión Liquidadora del primer batallón de (tal Regimiento)».

3.^a Los que sirvieran en los batallones de Cazadores de Cataluña, núm. 1; Barcelona, núm. 3; Barbastro, núm. 4; Tarifa, núm. 5; Arapiles, núm. 9; Las Navas, núm. 10; Llerena, núm. 11; Mérida, núm. 13; Reus, núm. 16 (hoy Batallón de Infantería de montaña, núm. 1), y Puerto Rico, núm. 19 (hoy Batallón de Infantería de montaña, núm. 4), se dirigirán también en igual forma, ó sea al «Jefe de la Comisión Liquidadora de (tal Batallón)»; y

4.^a Tendrán en cuenta los individuos que hayan pertenecido á Cuerpos procedentes de Filipinas que no figuren en los que se expresan en el anterior estado, que la Comisión Liquidadora de los suyos se halla establecida en Barcelona, adonde pueden acudir en solicitud de cualquier documento ó noticia que necesiten, dirigiendo las peticiones al «Jefe de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Barcelona».



TERCERA PARTE

Licenciados absolutos.

DESTINOS CIVILES

Con sueldo anual de 1.500 á 1.750 pesetas. (1)

Tienen derecho á solicitar estos destinos, así como todos los demás que se publican, los sargentos licenciados absolutos que reúnan las condiciones siguientes:

1.^a Contar doce ó más años de servicio y cuatro por lo menos en el empleo.

2.^a No haber cumplido cuarenta años de edad antes de obtener el primer destino.

3.^a Comprobar su aptitud para el destino que soliciten, en el supuesto de que así lo requiera el cargo; y

4.^a No tener nota desfavorable en su licencia absoluta. (Entiéndase que aunque tengan alguna nota desfavorable en dicho documento, siempre que conste por medio de contranota estar aquélla invalidada, pueden igualmente solicitar dichos destinos).

Las notas estampadas en las hojas de castigos no impiden para obtener destino civil (2).

(1) Ley de 10 de Julio de 1885, (C. L. núm. 281), y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, (C. L. núm. 444).

(2) Real orden de 9 de Julio de 1892, (C. L. núm. 214).

Con sueldo anual de 1.000 á 1.499 pesetas y destinos de tercera y cuarta categoría. (1)

Tienen derecho á solicitar estos destinos, así como los demás que se publican, á excepción de los anteriores, los sargentos licenciados absolutos que, contando seis ó más años de servicio y de ellos cuatro por lo menos en el empleo y reúnan las condiciones de edad, aptitud y conducta, expresadas para los anteriores.

Con sueldo anual menor de 1.000 pesetas, á excepción de los destinos de tercera y cuarta categoría. (2)

Tienen derecho á solicitar estos destinos los sargentos, cabos y soldados licenciados absolutos, con cualquier tiempo de servicio, siempre que además reúnan las condiciones siguientes:

- 1.^a Saber leer y escribir; y
- 2.^a No tener nota alguna desfavorable en su licencia. (Téngase en cuenta lo indicado para los anteriores respecto á invalidación de notas y de las estampadas en las hojas de castigos).

Sobre petición de destino civil.

Las vacantes de destinos civiles se publican el día 1.^o de cada mes en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*. Si uno ó varios de los destinos que se anuncien les conviene, de los que les corresponden, deberán sin pérdida de tiempo hacer instancia, precisamente de su puño y letra, en papel de peseta, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, (formularios números 43 y 44), para que pueda tener entrada en dicho Ministerio antes de terminar el

(1) La misma Ley y Reglamento citados en la página anterior y Real orden de 12 de Noviembre de 1894. (C. L. núm. 311).

(2) Ley y Reglamento citados anteriormente.

mes (1), pues de recibirse después no se tienen en cuenta las peticiones que hagan. A este fin, deben tener presente los individuos que residan en puntos adonde no haya Autoridad militar, que sus instancias han de tardar más días en recibirse en el referido Ministerio, puesto que los Alcaldes deben cursarlas á aquellas autoridades de la respectiva capital de la provincia, y de ahí la conveniencia de que no demoren la petición.

Todos deben acompañar á la instancia, al hacer la primera petición de destino, duplicada copia de la licencia absoluta, una en papel de peseta, legalizada por el Comisario de Guerra, y donde no le haya por el Alcalde del pueblo en que resida, y la otra copia en papel de oficio de 10 céntimos, sin legalizar (2):

Los sargentos que llenando las condiciones anteriormente expresadas, aspiren á destinos de tercera ó cuarta categoría, deben acompañar también duplicado certificado de aptitud en que se justifique poseen conocimientos superiores á la instrucción primaria de los que se cursan en las Academias regimentales, con nota de «Bueno» para los de tercera categoría, y de «Muy Bueno» para los de la cuarta, los cuales expiden las Juntas calificadoras de la capital de la región, cuarteles generales, divisionarios ó de brigada y Campo de Gibraltar; y en las capitales de provincia donde no las haya, se constituyen bajo la presidencia de los Gobernadores militares, á cuyo fin deben trasladarse los aspirantes á los puntos respectivos, según la localidad en que residan (3).

(1) Real orden de 11 de Abril de 1891, (C. L. núm. 157).

(2) Actualmente, y mientras otra cosa no se disponga, debe ponerse en el pliego de papel de peseta un sello de 20 céntimos, por concepto de Impuesto transitorio.

(3) Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1893, (C. L. número 398); 26 de Abril y 1.º de Junio de 1895, (C. L. números 125 y 156).

Se unirá asimismo á la instancia cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación de vacantes, cuyo destino se solicite.

De los destinos que á cada cual corresponde, según se ha indicado, pueden solicitar varios cuyas vacantes hayan sido anunciadas; esto es, sin limitación de número (1), haciéndolo por el orden que los prefieran, por si el primero que pidan no se les adjudicara, en virtud á reunir otros mejores condiciones, puedan obtener el que ocupe segundo lugar en su petición, ó los sucesivos en igual caso.

Entregarán la instancia para el curso, acompañada de los documentos expresados para cada caso, á la Autoridad militar de la localidad en que estén avecindados, y de no haberla, lo harán al Alcalde, el cual la remitirá al Gobernador Militar de la provincia, haciendo constar en el oficio de remisión si el interesado ha observado buena conducta durante su permanencia en aquel punto, para que, por la referida Autoridad militar, se expida el correspondiente certificado.

En la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* del día 15 del mes siguiente al en que soliciten destino, se publica una relación de los individuos propuestos y otra de aquellos cuyas instancias quedan sin curso, no figurando en ninguna de ellas los aspirantes que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitaban, no los obtienen por haberlos adjudicado á otros que reunían más condiciones. Los que no alcanzan destino por esta causa, no tienen necesidad, al solicitar otros después, de acompañar nuevas copias de la licencia, teniendo cuidado de hacer constar en las instancias «que no las envían por radicar ya en el Ministerio de la Guerra», á fin de que, por las Autoridades

(1) Real orden de 1.º de Julio de 1896, (C. L. núm. 153).

correspondientes, no se ponga obstáculo para el curso de las mismas.

Individuos que tienen también derecho á solicitar destino civil.

Los individuos declarados inútiles para el servicio de las armas á consecuencia de las penalidades de las últimas campañas, pueden también solicitar destino civil, siempre que acrediten tener aptitud física para desempeñarlo (1). En este caso pueden solicitar los destinos que les correspondan, según los años que cuenten de servicio y condiciones ya expresadas para los anteriores. Los certificados para justificar dicha aptitud los expiden las Juntas calificadoras, de que también se ha hecho mención.

Los músicos militares pueden optar á los destinos últimamente indicados para los sargentos, cabos y soldados licenciados del Ejército, con cualquier tiempo de servicio (2).

• Advertencias.

1.^a Que los individuos que soliciten destinos civiles no lo hagan más que de aquéllos que les corresponda y que se hayan anunciado vacantes en la *Gaceta de Madrid* ó *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, pues de lo contrario no consiguen más que perder tiempo y lesionar sus intereses en lo que representa el gasto de papel sellado, puesto que sus peticiones son desestimadas.

(1) Real orden de 18 de Septiembre de 1897, (C. L. número 253).

(2) Real orden de 17 de Mayo de 1886, (C. L. núm. 207).

2.^a Que no remitan instancia alguna directamente al Ministerio de la Guerra, en que soliciten destino civil, en razón á que quedan sin curso todas las que se reciban por cualquier conducto que no sea el de los Capitanes Generales ó Comandantes Generales de los distritos.

3.^a Que los sargentos, cabos y soldados, licenciados absolutos en las condiciones de los expresados en el tercer caso, tendrán presente que no pueden optar más que á destinos de 1.^a y 2.^a categoría con sueldo menor de 1.000 pesetas anuales; debiendo además advertir, que aunque los hay de 750, no tienen derecho á ellos en el caso de que correspondan los destinos á otra categoría.

4.^a A toda instancia que promuevan en solicitud de destino civil, deben acompañar los interesados, además de los documentos expresados para cada caso, un pliego en blanco de papel de 10 céntimos, en donde el Gobernador Militar respectivo extiende el certificado de conducta.

5.^a Al adjudicárseles destino, tendrán presente que para tomar posesión de él, sólo tienen un mes de plazo á contar de la fecha de la expedición de la credencial, no de la en que reciban ésta; y

6.^a Si al publicarse la relación de individuos propuestos para destinos civiles, observase alguno que se había cometido error en la clasificación, puede hacer respetuosa reclamación al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, bien por medio de carta particular ó instancia, durante los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Terminado dicho plazo no son oídas las reclamaciones.

Formulario num. 43. (1)

Para solicitar los sargentos licenciados absolutos destinos civiles con sueldo de 1.500 á 1.750 pesetas, así como los de 3.^o y 4.^o categoría y de los de sueldo de 1.000 á 1.499.

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento, licenciado del Ejército, vecino y domiciliado en esta localidad, calle de, número, con cédula personal corriente, á V. E. expone: Que anunciadas vacantes en la *Gaceta de Madrid* (ó *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*) de 1.^o del corriente mes el destino de, con el sueldo anual de pesetas; otro de con el de pesetas (y así sucesivamente cuantos se deseen), señalados en la relación de vacantes con los núms. de orden respectivamente, y creyendo reunir al objeto las condiciones prevenidas en la Ley de 10 de Julio y Reglamento de 10 de Octubre de 1885 y demás disposiciones posteriores referentes al particular,

A V. E. suplica se digne concederle uno de dichos destinos, prefiriéndolos según el orden en que quedan enumerados, acompañándose al efecto duplicada copia de su licencia absoluta (2) ó (no acompañando la duplicada copia de su licencia absoluta, por radicar en el Ministerio de la Guerra) (3).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR.
(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

(1) Se hará en papel de peseta, poniendo además un sello de 20 céntimos por concepto de Impuesto transitorio, doblando el pliego á lo largo, de forma que á la izquierda quede un margen en blanco de la tercera parte, escribiendo en las otras dos.

(2) Se acompañarán también los documentos que se exijan, según el cargo que se pretenda.

(3) Véase el caso expuesto, en que no deben acompañarse copias de la licencia.

Formulario núm. 44 (1)

Para solicitar destinos civiles los sargentos, cabos y soldados licenciados absolutos, con cualquier tiempo de servicio.

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento (cabo ó soldado) licenciado del Ejército, vecino y domiciliado en esta localidad, calle de, núm., con cédula personal corriente, á V. E. expone: Que anunciados vacantes en la *Gaceta de Madrid* (ó *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*) de 1.º del corriente mes el destino de, con el sueldo anual de pesetas; otro de, con el de pesetas (y así sucesivamente cuantos se deseen), señalados en la relación de vacantes con los núms. de orden respectivamente, y creyendo reunir al objeto las condiciones prevenidas en la Ley de 10 de Julio y Reglamento de 10 de Octubre de 1885,

A V. E. suplica se digne concederle uno de dichos destinos, prefiriéndolos según el orden en que quedan enumerados, acompañando al efecto duplicada copia de su licencia absoluta, ó (no acompañando la duplicada copia de su licencia absoluta según está prevenido, por radicar en el Ministerio de la Guerra) (2).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

. de de 1.º

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

(1) Véase la primera nota del formulario anterior.

(2) Véase el caso expuesto, en que no deben acompañarse copias de la licencia.

SOBRE INVALIDACIÓN DE NOTAS PARA OBTENER DESTINOS
CIVILES

Los individuos licenciados del Ejército, con notas desfavorables en sus filiaciones y licencias absolutas, pueden solicitar que aquéllas no les impida obtener destinos civiles, para lo cual tendrán presente:

1.º Cuando traten de hacerlo de una sola nota desfavorable, ha de haber transcurrido, para solicitarlo, un plazo de dos años, á contar desde el día en que cumplieran el castigo origen de ella y observado intachable conducta durante dicho plazo; y

2.º Cuando lo sea de una segunda nota por reincidencia en la misma clase de delito ó falta, ha de haber transcurrido un plazo de cuatro años, á partir del día en que cumplieran el castigo que motivara la segunda nota y observado intachable conducta durante dichos cuatro años. Este extremo, en uno y otro caso, deben justificarlo por medio de certificados expedidos, uno por el Jefe del Cuerpo activo en que fueran baja, correspondiente al tiempo que sirvieran en él, después de cumplido el último correctivo, y otro del Alcalde de la localidad en que residan ó hayan residido desde su separación de las filas; es decir, que entre ambos certificados deben abarcar dos ó cuatro años de buena conducta, según el caso, de los expresados anteriormente, en que se hallen comprendidos.

Una vez en poder de los interesados dichos certificados, los acompañarán, en unión de las licencias absolutas, á la instancia que deben hacer, dirigida al Capitán General ó Comandante General del distrito á que perteneciesen los Cuerpos en donde se les impusieron los correctivos, arreglada al formulario núm. 45 que á continuación se inserta. Estas instancias pueden enviar las directamente, bien por si mismo ó por conducto de

los Alcaldes, á los referidos centros, entregándolas con dicho objeto á la Autoridad militar de la localidad si la hubiere. Aun cuando se trata de licenciados absolutos, es conveniente á los mismos que entreguen las instancias á la Autoridad militar ó local, conforme se ha indicado, para que, por el mismo conducto, llegue á su noticia la resolución recaída en sus peticiones.

Se tendrá presente por los interesados que no están comprendidos en los dos casos anteriores aquellos cuyas notas desfavorables estampadas en sus documentos provengan de los delitos de sedición, rebelión, falsedad, prevaricación, cohecho, malversación de caudales, alijos de contrabando ó connivencia en esta clase de fraudes, falta de carácter ó de energía en actos del servicio y delitos cometidos contra la propiedad, como tampoco aquellas notas que se les hubiera impuesto por segunda vez por delitos de insubordinación y las que por otros lo hubiera sido por tercera vez; pues las notas estampadas por dichas causas no pueden invalidarse, siendo inútil que los interesados hagan peticiones en este sentido, hallándose en los comprendidos en estos casos, imposibilitados para obtener destinos civiles.

Los licenciados absolutos que, por encontrarse ya en esta situación en el año 1890, ó sea á la publicación del vigente Código de Justicia Militar, no se les trasladara á sus hojas de castigos las notas desfavorables que figuraran en sus filiaciones y licencias, cuyos correctivos no hubieran sido impuestos por procedimiento escrito, judicial ó gubernativo, pueden solicitarlo de las referidas Autoridades superiores de los distritos, con arreglo al formulario núm. 46, acompañando á las instancias la licencia absoluta original.

Formulario núm. 45. (1)

EXCMO. SEÑOR.

Fulano de T. y T., licenciado absoluto, vecino de esta localidad, con cédula personal corriente, á V. E., con el debido respeto, expone: Que constando en la licencia absoluta del exponente, que se honra en acompañar, una nota desfavorable de (tantos) meses de arresto que sufrió por (tal) delito ó falta, y habiendo transcurrido dos (ó cuatro) años, á partir de la fecha en que terminó el correctivo (ó último correctivo), observando buena conducta, según se comprueba por los certificados que también son adjuntos,

A V. E. suplica se digne resolver que la expresada nota no le impida para obtener destinos civiles.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de (tal) distrito (ó Comandante General).

(1) Véase la primera nota del formulario núm. 43, pág. 111.

Formulario núm. 46. (1)

EXCMO. SEÑOR.

Fulano de T. y T., licenciado absoluto, vecino de esta localidad, con cédula personal corriente, á V. E., con el debido respeto; expone: Que figurando en la licencia absoluta del exponente una nota desfavorable y entendiendo que por su índole debe ser trasladada á la hoja de castigos con arreglo á lo dispuesto en el vigente Código de Justicia Militar y Real orden de 3 de Octubre de 1892, (C. L. núm. 331),

A V. E. suplica se digne disponer lo conveniente al objeto, para lo cual se honra en acompañar la referida licencia absoluta.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR.

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de (tal) distrito (ó Comandante General).

(1) Véase la primera nota del formulario núm. 43, pág. 111.

FORMA DE PROVEERSE LOS LICENCIADOS DEL EJÉRCITO DE
CERTIFICADOS DE LICENCIAS ABSOLUTAS POR EXTRAVÍO
DE ÉSTAS (1)

Los individuos licenciados del Ejército á quienes, por habérseles extraviado la licencia absoluta, deseen proveerse de un certificado de ella, que surte los mismos efectos, deben acudir al juzgado municipal correspondiente al punto en que estén avecinados ó tengan su residencia, á fin de ofrecer una información testifical en que se haga constar de una manera clara y evidente la causa del extravío, identificándose además la personalidad de los interesados. Este documento lo acompañarán á la instancia que habrán de promover al Capitán General del distrito á que pertenezca el Cuerpo de reserva que hubiera expedido la licencia absoluta extraviada, con el fin de que por el mismo se haga del certificado de aquella, previa orden de la referida Autoridad del distrito. Acompañarán también á dichas instancias, cuyo formulario se inserta á continuación, un pliego en blanco de papel de dos pesetas. Si en el punto en que se hallen hubiera Autoridad militar, entregarán á la misma, para el curso, la instancia con dichos documentos, haciéndolo al Alcalde en caso contrario, presentando, bien en el Centro Militar ó en la Alcaldía, la cédula personal, la que se les devuelve una vez tomada nota de ella.

(1) Real orden de 11 de Septiembre de 1886, (C. L. número 384).

Formulario núm. 47. (1)

EXCMO. SEÑOR.

Fulano de T. y T., licenciado absoluto, vecino de esta localidad, con cédula personal corriente, á V. E., con el debido respeto, expone: Que habiéndosele extraviado la licencia absoluta que le fué expedida por (tal Cuerpo), y siéndole necesario un certificado de servicios que sustituya á aquélla,

A V. E. suplica se digne disponer lo conveniente para su expedición por el referido Cuerpo, á cuyo fin se honra en acompañar un pliego en blanco de papel de dos pesetas, así como también documento justificativo de la causa del extravío é identificación de su persona, conforme en un todo con lo dispuesto en Real orden de 11 de Septiembre de 1886, (C. L. núm. 384).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

EXCMO. SEÑOR.

(Fecha y rúbrica.)

Excmo. Sr. Capitán General de (tal) distrito (ó Comandante General).

(1) Véase la primera nota del formulario núm. 43, pág. 111.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN Á LOS LICENCIADOS DEL EJÉRCITO
PARA EL INGRESO EN EL INSTITUTO DE CARABINEROS (1)

- 1.^a Saber leer y escribir.
- 2.^a Tener la talla mínima de 1'600 metros.
- 3.^a No exceder de cuarenta años de edad.
- 4.^a Acreditar robustez para el servicio; y
- 5.^a Contar con recursos para incorporarse á la Comandancia á que se les destine.

Sobre petición y otros extremos.

Harán instancia dirigida al Director General de Carabineros, arreglada al formulario que á continuación se inserta, escrita precisamente de puño y letra de los interesados. A dichas instancias deben acompañar los documentos siguientes:

La licencia absoluta sin nota desfavorable.

Partida de bautismo sin legalizar.

Certificado de soltería, en el supuesto de que se hallen solteros.

Partida de casamiento en el supuesto de que se hallen casados.

Idem de defunción de su esposa si estuviesen viudos; y

Certificado de buena conducta de los interesados, como también de sus esposas si estuvieran casados.

Una vez en su poder los documentos expresados para cada caso, los acompañarán á la instancia, que entregarán á la Autoridad militar de la localidad si la hubiere, ó Alcalde en caso contrario, para el curso directo á la Dirección General de dicho Instituto.

(1) Reglamento de 25 de Octubre de 1856.

En la Comandancia de destino ó donde se les filie, sufren un reconocimiento facultativo con el fin de cerciorarse de si reúnen la condición de tener la robustez necesaria para el servicio, siendo también tallados, cuya talla mínima que han de tener, como antes se ha dicho, ha de ser la de 1'600 metros.

Como los interesados tienen que sufragar los gastos de viaje para incorporarse á la Comandancia á que se les destine, no deben hacer la petición de ingreso sin tener la certeza de que reúnen dichas condiciones de talla y robustez para el servicio; pues de no tener esto en cuenta, puede muy bien darse el caso de que quede sin efecto el ingreso, teniendo entonces que regresar á sus hogares también por su cuenta, originándoseles molestias y gastos siempre superfluos para el que solicita plaza de Carabinero.

Formulario núm. 48. (1)

EXCMO. SEÑOR:

Fulano de T. y T., sargento (cabo ó soldado) licenciado absoluto, vecino de esta localidad, con cédula personal corriente, á V. E., con el debido respeto, expone: Que deseando ingresar en ese Instituto de su digno cargo, en clase de Carabinero de infantería, con destino á cualquiera de las Comandancias, con preferencia á la de (tal punto), y creyendo llenar las condiciones que al efecto se exigen, cuyos documentos justificativos se honra en acompañar,

A V. E. suplica se digne acceder á su petición, significándole que el exponente cuenta con recursos para incorporarse á la Comandancia á que se le destine.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica).

Excmo. Sr. Director General de Carabineros.

(1) Véase la primera nota del formulario núm. 43, pág. 111.

CONDICIONES QUE SE EXIGEN Á LOS LICENCIADOS ABSOLUTOS
DEL EJÉRCITO PARA EL PASE Á LA GUARDIA CIVIL (1)

1.^a Tener la estatura de 1'677 metros para guardias de infantería y caballería. La de 1'620 para cornetas y trompetas (2).

2.^a No exceder de treinta y cinco años de edad.

3.^a No tener nota alguna desfavorable en sus licencias absolutas.

4.^a Haber observado buena conducta durante el tiempo que cuenten de licenciados absolutos, que justificarán por medio del correspondiente certificado.

5.^a No haber sido procesados ni sentenciados en juicio criminal; y

6.^a Saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de Aritmética, la obligación del soldado y manejo del arma. Los cornetas y trompetas, además de lo indicado, justificarán estar impuestos en los toques de Ordenanza.

No tienen derecho á ingresar en la Guardia Civil los licenciados que hayan cumplido treinta y cinco años de edad y lleven más de uno separados de filas (3).

Sobre petición y otros extremos.

Deben hacer instancia dirigida al Director General de la Guardia Civil, arreglada al formulario que se in-

(1) Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1871.

(2) El Director General puede dispensar hasta la falta de 30 milímetros de la estatura reglamentaria, á los aspirantes que reúnan brillantes condiciones. (Real orden de 14 de Marzo de 1884).

(3) Artículo 32 del Reglamento de Reenganches de 3 de Junio de 1889.

serta á continuación, á la cual han de acompañar los documentos siguientes:

1.º La licencia absoluta original ó copia de ella, legalizada por el Comisario de Guerra si le hubiera, ó Alcalde en caso contrario.

2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde y Cura párroco. Si son casados, deben acompañar también otro certificado igual de sus esposas y la partida de matrimonio.

3.º Certificado de no haber sido procesados ni sentenciados en juicio criminal, expedido por el juzgado correspondiente, según el punto en que estén avecindados.

4.º Cédula personal, y

5.º Certificado de talla, expedido por el Alcalde. Cuando en la licencia absoluta que se acompañe conste la talla señalada de 1'677 metros, no es necesario enviar este certificado.

Para justificar su instrucción, sufren después un examen en la Comandancia de la Guardia Civil más próxima al punto en que se hallen, el cual consiste en las materias á que hace referencia la condición 6.ª

La instancia, en unión de los expresados documentos, pueden remitirla directamente los interesados al Director General de la Guardia Civil, ó por conducto de la Autoridad militar ó Alcalde de la localidad en que residan.

Formulario núm. 49. (1)

EXCMO. SEÑOR.

Fulano de T. y T., sargento, (cabo, soldado, corneta ó trompeta), procedente de (tal Arma ó Cuerpo), hoy licenciado absoluto, avecindado en esta localidad, á V. E., con el debido respeto y subordinación, expone: Que deseando ingresar en ese Instituto de su digno cargo en clase de guardia segundo (corneta ó trompeta), con destino á cualesquiera de las Comandancias, con preferencia á la de (tal punto), y creyendo reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones vigentes sobre el particular,

A V. E. suplica se digne acceder á dicha petición, honrándose en acompañar, con dicho fin, los correspondientes documentos.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1...

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

(1) Véase la primera nota del formulario núm. 43, pág. 111.

ÍNDICE

	<u>Páginas.</u>
PRÓLOGO.....	5

Primera parte.

Asuntos relativos á las clases é individuos de tropa, sirviendo en Cuerpos armados.

Continuación en el servicio y reenganche de los sargentos	11
Idem en el ídem de los cabos y soldados.....	13
Rescisión de compromisos.....	21
Sobre casamiento de las clases é individuos de tropa....	23
Sobre excepciones del servicio militar.....	25
Sobre traslado de Cuerpo de las clases é individuos de tropa del Ejército, y de los sargentos de guarnición en las plazas de Africa.....	27
Condiciones que han de reunir los aspirantes á ingreso en las Academias regionales preparatorias.....	29
Idem íd. en el Colegio preparatorio militar de Trujillo...	33
Idem íd. en los Colegios para Oficiales de la Guardia Ci- vil y Carabineros.....	35
Idem íd. en las Academias Militares.....	38
Idem que se exigen á las clases é individuos de tropa para el pase á la Guardia Civil.....	41
Idem íd. á íd. para el pase á Carabineros.....	43

	<u>Páginas.</u>
Condiciones que se exigen para el pase al Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.....	45
Idem íd. para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.....	47
Idem íd. para ídem en el de Administración Militar... ..	49
Sobre pase al Escuadrón de la Escolta Real, de las clases é individuos de tropa de Caballería.....	51
Sobre ascenso á Celadores de los sargentos de Ingenieros.....	53
Sobre licencias á las clases é individuos de tropa, por enfermo, asuntos propios y trimestral.....	54
Sobre invalidación de notas.....	62
Destinos civiles.....	66
Sobre retiro de las clases é individuos de tropa, por tiempo de servicio.....	69

Segunda parte.

Asuntos relativos á las clases é individuos de tropa en situación de licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva.

Sobre los Cuerpos á que pertenecen al separarse de filas y otros extremos.....	73
Forma de pasar la revista anual....	76
Cambios de residencia.....	77
Invalidación de notas.....	81
Forma de proveerse los individuos, en situación de reserva, de un duplicado pase por extravío del primero..	84
Sobre certificados ó fes de soltería.....	87
Condiciones que se exigen para el pase á la Guardia Civil.	90

	<u>Páginas.</u>
Condiciones que se exigen para el pase á Carabineros...	92
Sobre cobro de alcances por individuos de tropa repatriados y otros extremos.	94

Tercera parte.

*Asuntos relativos á las clases é individuos de tropa,
licenciados absolutos.*

Destinos civiles.	105
Sobre invalidación de notas para obtener destinos civiles.	113
Forma de proveerse de certificados de licencias absolutas, por extravío de éstas.	117
Condiciones que se exigen á los licenciados para el ingreso en Carabineros.....	119
Idem íd. á íd. para el ingreso en la Guardia Civil.....	122



ARTILLERIA FUNDICION DE BRONCES



SEVILLA

F.